

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 039-2226

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL 02 DE JULIO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero treinta y nueve del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del dos de julio del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores se encuentran de modo virtual, de conformidad con lo establecido en el contrato de trabajo suscrito con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Asisten el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros. Al ser la 9:35 a.m. vamos a dar inicio de la sesión ordinaria número 039, del 02 de julio del 2026. -----

Seguidamente vamos a agregar unos temas y excluir otros. -----

Los temas para agregar sería el número uno, correo electrónico de la señora Paola Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior, mediante el cual solicita completar una tabla de retroalimentación para la discusión que se dará en el Comité de Análisis Económicos y Desarrollo de la OCDE. -----

También tenemos el segundo tema para adicionar. Sería un correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio invita al encuentro de oficiales de simplificación de trámites. -----

El tercer punto para agregar sería el oficio OF-0466-SJD-2026, del 29 de junio del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 02-54-2026, el cual, entre otras cosas, se refiere a la modificación de la puntuación de los puestos de Miembros del Consejo. -----

El cuarto punto para agregar sería una propuesta de modificación del acuerdo 002-038-2026, de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 26 de junio del 2026 y el último, y hay un punto para excluir, que sería el 3.5, que lo trasladaríamos para la siguiente

sesión y tomar la decisión final y por correo electrónico el Director General de FONATEL, que nos solicitó si podíamos cambiar la sección de él para verla al finalizar la sesión.----

Entonces compañeros, esos serían los temas de agregar y excluir y sometemos a votación la agenda del día de hoy. Doña Cinthya a don Federico. -----

Aprobada la agenda con las inclusiones y exclusiones". -----

Adicionar:

Miembros del Consejo:

1. Propuesta de modificación al acuerdo 002-038-2026 de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

2. Correo electrónico de la señora Paula Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior, mediante el cual solicita completar una tabla de retroalimentación para la discusión que se dará en el Comité de Análisis Económico y del Desarrollo (EDRC) de la OCDE. -----
3. Correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio invita al encuentro: "Oficiales de Simplificación de Trámites, "Actores clave en el proceso de mejora regulatoria", que se llevará a cabo el 30 de julio del 2026 en el Auditorio de la Universidad Central. -----
4. Oficio OF-0466-SJD-2026 del 29 de junio del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 02-54-2026, el cual, entre otras cosas, se refiere a la modificación de la puntuación de los puestos de Miembro del Consejo de la SUTEL e Intendente.-----

Posponer:

Miembros del Consejo:

1. Invitación del señor Manuel Martínez Niño, Director Ejecutivo de CINTEL, al Congreso ANDICOM 2026- Unleashing the Power of AI, del 1 al 4 de septiembre de 2026 en el Complejo Hotelero Las Américas, Cartagena de Indias. -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. *Acta de la sesión ordinaria 033-2026 celebrada el 04 de junio del 2026. -----*

2.2. *Acta de la sesión ordinaria 034-2026 celebrada el 11 de junio del 2026. -----*

3. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Propuesta de modificación al acuerdo 002-038-2026, de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026. -----*

3.2 *Propuesta de acuerdo para el pago de la suplencia de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora. -----*

3.3 *Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 22, 23 y 24 de julio del 2026. -----*

3.4 *Posposición de los temas de la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Operaciones para una próxima sesión. -----*

3.5 *Análisis del proyecto de ley denominado "Ley ARIEL: Autonomía, Reconocimiento e Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual en el Entorno Laboral" (Expediente 25.405). -----*

3.6 *Solicitud de la Embajada de los Estados Unidos para que SUTEL nomine una persona representante para participar en la actividad internacional "Digital NEXT: Protecting Digital Liberties in the AI Era". -----*

3.7 *Propuesta de fe de erratas de la resolución RCS-043-2026, "Procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL, sobre solicitudes de permisos y concesiones directas". -----*

3.8 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.8.1 Oficio CI-911-DI-OF-2026-5762, del 22 de junio del 2026, mediante el cual el 911 solicita un acercamiento técnico para valorar pruebas de accesibilidad al 911. -----
- 3.8.2 Correo electrónico del 19 de junio del 2026, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite la Circular MICITT-SPIS-CIRC-000009-2026 concerniente al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. -----
- 3.8.3 CARTA-MEIC-DMR-098-2026, del 18 de junio del 2026, mediante la cual el MEIC remite la solicitud de nombramiento de un Oficial de Simplificación de Trámites según la Ley 8220 y su Reglamento. -----
- 3.8.4 Correo electrónico de la señora Paula Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual solicita completar una tabla de retroalimentación para la discusión que se dará en el Comité de Análisis Económico y del Desarrollo (EDRC) de la OCDE. -----
- 3.8.5 Correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el cual el MEIC invita al encuentro: "Oficiales de Simplificación de Trámites, "Actores clave en el proceso de mejora regulatoria", que se llevará a cabo el 30 de julio del 2026.
- 3.8.6 Oficio OF-0466-SJD-2026, del 29 de junio del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 02-54-2026, que entre otras cosas se refiere a la modificación de la puntuación de los puestos de Miembro del Consejo de la SUTEL. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1. Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Callmyway NY, S. A. -----
- 4.2. Informe técnico de recomendación para atender la solicitud de autorización

presentada por Gilbert Díaz Parra. -----

4.3. *Informe técnico jurídico sobre la propuesta de modificación del acuerdo 035-006-2022, sobre solicitud a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil remitir el listado de números que justifican el total de suscripciones de cada modalidad. -----*

4.4. *Informe de recomendación para atender el acuerdo 13 de la sesión ordinaria 104 de la Municipalidad de San José, sobre la ejecución de las funciones técnicas relacionadas con la regulación, supervisión y seguimiento de los mercados de telecomunicaciones. -----*

4.5. *Informe de cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República. -----*

5. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

5.1.1. *Lanzamiento del estudio de mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones. -----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1 *Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de condiciones contractuales y aumento de precio a partir del 01 de julio de 2026, en el servicio de telefonía móvil (modalidad pospago) de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----*

6.2 *Informe sobre la confidencialidad de información sensible en los contratos de adhesión presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

6.3 *Propuesta de análisis de la solicitud de confidencialidad respecto de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en el marco de la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de bandas*

de asignación no exclusiva. -----

6.4 *Propuesta de dictamen técnico de prórroga de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7, 8, 11, 13 y 18 GHz. -----*

6.5 *Atención al acuerdo del Consejo 006-035-2026, mediante el cual se recomendó la supresión de la meta de acción 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT).-----*

ACUERDO 001-039-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 033-2026.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 033-2026, celebrada el 04 de junio del 2026.-----

“Carlos Watson: Primer punto, don Luis, sería la aprobación de las actas del Consejo. La primera acta sería la 033-2026, donde si quiere podrías proyectarlo un momento para ver los cambios. -----

Luis Cascante: Los cambios que están son los mismos de la semana pasada, no se han recibido más de la semana pasada a ahora. -----

Carlos Watson: Luis, disculpe, ¿el señor Auditor va a participar en la sesión?-----

Luis Cascante: ¿El Auditor? ya le voy a escribir. No me ha dicho nada hoy, cuando no me dice nada es probablemente que no, pero no está ni conectado. No lo veo conectado, pero bueno, ahora si me contesta les informo. -----

Sí, estoy viendo si hay algún cambio, hay algunos de palabrillas, más que todo era pura forma lo que había, no había nada así como de fondo, si hay alguna de forma. Yo creo que son solo esos que les enseñé don Carlos. No veo más marcados acá. -----

Carlos Watson: Perfecto, Luis, gracias. Sometemos a votación el acta número 033-2026, en la cual participamos todos los Miembros Propietarios. -----

Si no hay algún comentario adicional doña Cinthya y don Federico, los sometemos a votación. 3 votos a favor, muchísimas gracias”. -----

ACUERDO 002-039-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 033-2026, celebrada el 04 de junio del 2026. -----

2.2. Acta de la sesión ordinaria 034-2026.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 034-2026, celebrada el 11 de junio del 2026. -----

“**Carlos Watson:** Segunda acta Luis, la 034-2026, por favor. -----

Luis Cascante: Había una, otra de don Rodolfo, ese era un párrafo que estaba ahí con otros cambios, aquí hay otros de forma, estos de forma en cuanto a márgenes que se corrigen ya con el borrador en limpio. -----

Carlos Watson: Excelente Luis, entonces sometemos a votación está el acta número 034-2026, en las que estuvieron presentes el señor Federico Chacón, doña Cinthya Arias y doña Ana Eugenia. -----

Me abstengo a votar el acta porque no estaba presente. -----

Entonces, compañeros, las sometemos a votación. 2 votos a favor. Gracias”. -----

ACUERDO 003-039-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 034-2026, celebrada el 11 de junio del 2026. -----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Propuesta de modificación al acuerdo 002-038-2026, de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026.*

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de modificación al acuerdo 002-038-2026, de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguidamente, ¿doña Mariana, ya tienen el acuerdo que conversamos?-----

Mariana Brenes: Luis lo tiene, pero prácticamente sería nada más aclarar que la institución permanecerá abierta durante la próxima semana y que las personas podrán obtener, o sea, podrán sacar las vacaciones que ellos deseen de conformidad los términos del acuerdo. -----

Carlos Watson: Perfecto, sí, esta es una propuesta de modificación del acuerdo 002-038-2026, de la sesión extraordinaria número 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026. Entonces el acuerdo quedaría tal cual lo está mencionando doña Mariana y sería

de notificación, Luis, si los señores del Consejo están de acuerdo de aprobarlo en firme, de inmediato, por favor.-----

Entonces los sometemos a votación, compañeros, si no tienen comentarios y les agradezco la firmeza. -----

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *Firme. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias. Por favor, darle prioridad Luis, para que los compañeros que hicieron gestiones las puedan hacer un “recall” de las acciones, si fuera necesario. -----*

Luis Cascante: *Es correcto”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-039-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 002-038-2026, de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026, el Consejo de la SUTEL dispuso, entre otras cosas:-----

“5.- Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL que informe oportunamente al público, a través de los medios correspondientes, sobre los días en que la institución permanecerá cerrada al público.”.-----

- II. La Ley General de la Administración Pública, en el artículo 153 permite la revocatoria de los actos cuando exista una valoración distinta de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto y del interés público afectado.---
- III. En atención al artículo de recién cita y con el fin de atender las necesidades de servicio, las cargas laborales y los compromisos adquiridos por la Institución durante el mes de julio del 2026, se considera necesario que la SUTEL permanezca abierta durante el periodo comprendido entre el 06 y el 10 de julio, y continúe desempeñando sus funciones de manera continua e ininterrumpida. -----

POR TANTO:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el numeral 5 del acuerdo 002-038-2026 de la sesión extraordinaria 038-2026, celebrada el 29 de junio del 2026. -----
2. Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones mantendrá sus funciones de manera continua durante el periodo comprendido entre el 06 y el 10 de julio del 2026. -----
3. Informar a los funcionarios que el resto del acuerdo del 002-038-2026 citado, permanece vigente en sus demás disposiciones. -----
4. Dejar establecido que, con esta medida, el Consejo de la SUTEL pretende garantizar la eficiencia en el cumplimiento de las funciones institucionales y la oportuna prestación de servicios. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. *Propuesta de acuerdo para el pago de la suplencia de la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.*

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de acuerdo para el pago de la suplencia de Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo por el periodo comprendido entre el 10 y el 26 de junio del 2026, ambas fechas incluidas. El señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, disfrutó de un permiso por licencia de paternidad. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente don Luis, el punto siguiente es una propuesta de acuerdo de la suplencia de Ana Rodríguez a mi persona. Esto porque Recursos Humanos nos notificó en la ausencia que yo tenía de paternidad, de que teníamos que hacer un acuerdo para la suplencia de Ana Rodríguez. Entonces don Luis, por favor, si me puede ayudar en este acuerdo. -----

Luis Cascante: Sí, correcto, este es un acuerdo que solicita Recursos Humanos para proceder con el pago de la suplencia de doña Ana, por el permiso que solicitara don Carlos a principios de mes. Entonces, la propuesta del acuerdo va en esa línea, ya se las voy a proyectar. -----

Cinthyia Arias: Yo había mandado unas observaciones sobre el título, no sé si lo arreglaron, bueno, sobre eso y otros temas. No sé si lo arreglaron. -----

Luis Cascante: Ahora no está arreglado, pero si los señores Miembros del Consejo quieren, entonces los podemos arreglar. -----

Carlos Watson: Sí, no sé qué tiene que ver el título con el texto como tal. -----

Cinthyia Arias: Perdón. -----

Carlos Watson: Sí, no sé qué tiene que ver el título con el texto como tal, porque inicialmente el título lo que parecía era que yo estaba solicitando nuevamente un permiso o algo así por el estilo, me parece, Luis, que me comentaste.-----

Luis Cascante: *Sí, la idea podría ser nada más que se mencione que en este caso es la propuesta del acuerdo para la cancelación o para el pago de la suplencia de ... -----*

Cinthya Arias: *Eso era, es que parecía como que estábamos sustituyendo a Ana, más bien. -----*

Carlos Watson: *Comprendo. -----*

Cinthya Arias: *No era tanto el tema suyo, como que se estaba sustituyendo a Ana, por eso, si ustedes han visto, yo siempre mando observaciones a los títulos, para mayor claridad en la convocatoria. -----*

Carlos Watson: *Claro, comprendo, sí. Claro, excelente. -----*

Cinthya Arias: *Y también porque se había cambiado, pero bueno, eso era. -----*

Carlos Watson: *Lo hacemos de esa forma, Luis y lo otro que le queríamos preguntar, Mariana, es en la sustitución, siempre doña Ana, nosotros hacemos un acuerdo, de hecho, el próximo tema son las vacaciones de don Federico, pero revisando cómo ha pasado anteriormente, uno solicita las vacaciones, recibe el acuerdo de Junta Directiva y cuando recibimos al acuerdo de Junta Directiva, hacemos otro acuerdo para la sustitución de Ana y ahí tal vez sería bueno hacer un análisis, si se puede hacer un solo acuerdo para que la sustitución de Ana sea automática, tal cual indica la ley cuando ella se nombró por medio de ARESEP. -----*

Mariana Brenes: *Sí, yo sí haría un acuerdo y solamente se pone un último punto que dice que de aprobarse las vacaciones al señor Miembro del Consejo, o sea cual sea, convocar, se convoca, queda convocada la señora Ana Rodríguez, en condición del Miembro Suplente, para que conforme el órgano colegiado durante esos días. -----*

Carlos Watson: *Sí, sería vacaciones o ausencias justificadas o no sé cómo proceder, porque también algo así. -----*

Mariana Brenes: Sí, sí hay que poner los días específicos, no se puede hacer uno de forma genérica, sobre todo para Recursos Humanos, porque lo que yo le entendí a doña Ana la última vez y por eso fue el acuerdo anterior, es que por Auditoría y Recursos Humanos sí ocupa los días específicos para poderle cancelarle las dietas durante esos días. -----

Carlos Watson: Sí, a mí me llamó la atención, porque hay un acuerdo exactamente igual con esa línea, pero con la sustitución de la señora Karla, que sustituye a Ana, es decir, en el 2024 más bien, cuando se nos nombran a todos nosotros se indica en un acuerdo que la doña Karla sustituye automáticamente a doña Ana en cualquier tipo de ausencia y ya no vuelve al Consejo, pero en cambio, en el caso de doña Ana Eugenia, cada vez que nosotros hacemos alguna gestión, ya sea incapacidad, permiso o salida del país o vacaciones tenemos que hacer un acuerdo adicional para doña Ana Eugenia, esa era la pregunta específica. -----

Mariana Brenes: Sí, yo lo pondría de una vez en el mismo acuerdo, pero creo que tiene que ver más con el tema de la convocatoria, sobre todo para efectos de sesiones del Consejo y para el tipo de pago. -----

Generalmente, cuando ella sustituye, aunque sea un día, sí se le cancela lo correspondiente a la dieta de Miembro del Consejo; cuando cualquier otro funcionario está sustituyendo o ejerciendo esas funciones, como el del tipo, por ejemplo, de doña Karla, tiene que ser más de 7 días o 15 días, no sé qué es lo que dice realmente el RAS.

Luis Cascante: 10 días. -----

Mariana Brenes: Entonces creo que es para una cuestión contable más, ella claramente es Miembro Suplente del Consejo y los va a sustituir cuando ustedes estén ausentes. --

Carlos Watson: Claro, comprendo. Muchísimas gracias. Adelante, Luis. -----

***Luis Cascante:** Sí, entonces el acuerdo que habíamos hecho es precisamente en esa línea, que como don Carlos había sacado el permiso del 10 al 26 de junio, entonces se había hecho necesario convocar a doña Ana Rodríguez para suplirlo durante ese periodo. -----*

Entonces el acuerdo tiene esos considerandos, que justamente mencionan el tema de todo lo que es la suplencia de doña Ana y en la parte ya propiamente resolutive, lo que se está dejando es dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Carlos Watson Carazo, en los días comprendidos entre el 10 y el 26 de junio del 2026, se debió convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas, de conformidad con lo establecido en el procedimiento, en el que está ahí establecido, que se aprobó en una sesión 038 del 2010. -----

Después, en otro acuerdo se ratifica la aprobación del nombramiento por sustitución temporal, mediante recargo de funciones a la funcionaria Karla Mejías, que es la que sustituye a doña Ana Rodríguez mientras está fungiendo como Miembro Suplente del Consejo, como Jefe a.i de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, por el periodo de convocatoria de la señora Rodríguez Zamora, con fundamento en lo dispuesto en estos artículos de la Ley General de la Administración Pública y luego de validado el cumplimiento de requisitos de la señora Mejía Jiménez para ocupar el cargo. -----

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejía Jiménez si corresponde, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora, en su plaza de jefe de la Unidad de Investigación

y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, esto es porque hay veces que son menos de 10 días, entonces no le corresponde pago a Karla por la suplencia.--

Y el último acuerdo es comunicárselo a la Unidad de Recursos Humanos y a doña Ana Rodríguez y a Karla Mejías, para que se proceda entonces ya con el pago. -----

Carlos Watson: *Perfecto, Mariana, ¿yo tengo que votar ese acuerdo?-----*

Mariana Brenes: *Sí, porque aquí lo único que se está haciendo es hacer constar que usted tomó la licencia y que se está convocando a doña Ana, aquí no hay ningún beneficio para usted, es solo la convocatoria a doña Ana. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, si es así, entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza para notificar a Recursos Humanos, compañeros.-----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-039-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Durante el periodo comprendido entre el 10 y el 26 de junio del 2026, ambas fechas incluidas, el señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, disfrutó de un permiso por licencia de paternidad. -----

- II. Mediante acuerdo 011-034-2026, adoptado en la sesión ordinaria 034-2026, celebrada el 11 de junio del 2026, el Consejo dispuso convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su condición de Miembro Suplente del Consejo, para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón el 10 de junio del 2026, con motivo de la participación de esta última en la acción de aprendizaje internacional denominada *"Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas"*, impartida de manera virtual por la División Antitrust del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. -----
- III. Mediante acuerdo 014-032-2026, adoptado en la sesión ordinaria 032-2026, celebrada el 28 de mayo del 2026, el Consejo dispuso convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su condición de Miembro Suplente del Consejo, para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón durante el período comprendido del 20 al 27 de junio del 2026, ambos inclusive, con motivo de la participación de dicha Miembro del Consejo en los Grupos de Trabajo 2 y 3 y el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), realizados en París, Francia.-----
- IV. En virtud de lo indicado en los numerales anteriores, se hace necesario dejar establecido que la convocatoria de la señora Ana Rodríguez Zamora para suplir temporalmente al señor Carlos Watson Carazo, con motivo de su licencia de paternidad, comprende únicamente el período del 11 al 19 de junio del 2026, ambos inclusive, por cuanto el 10 de junio del 2026 la señora Rodríguez Zamora ya había sido convocada para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón y del 20 al 27 de junio del 2026, ambos inclusive, ya había sido convocada para suplir a dicha Miembro del Consejo conforme a los acuerdos antes indicados. -----

- V. El artículo 2 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“Serán aplicables a los (as funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento. (...)”*.-----
- VI. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil. -----
- VII. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para la Administración. -----
- VIII. En el pasado, se ha designado a la funcionaria Karla Mejías Jiménez, Profesional de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para que asuma las funciones de la señora Rodríguez Zamora, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia. ----
- IX. Se ha verificado que se dispone del contenido presupuestario correspondiente para proceder con la suplencia, en atención a lo establecido en el Capítulo XII, Financiamiento, artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos 7593, que dispone que esta Autoridad estará sujeta al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley de Administración Financiera de la República 8131, artículo 5, numeral f). -----

- X. El nombramiento entra a regir a partir de la fecha en que rige el permiso por la ausencia del titular de la plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dejar establecido que, durante el período de licencia por paternidad del señor Carlos Watson Carazo, corresponde convocar a la señora Ana Rodríguez Zamora, en su condición de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, únicamente durante el período comprendido del 11 al 19 de junio del 2026, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de las dietas respectivas, de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al Miembro Suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece:-----

"Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del período se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados". -----

Lo anterior, por cuanto el día 10 de junio del 2026, la señora Ana Rodríguez Zamora ya había sido convocada para sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón con motivo de su participación en la acción de aprendizaje internacional denominada "*Concentraciones en mercados digitales: Conceptos básicos, teorías del daño y técnicas investigativas*", conforme al acuerdo 011-034-2026 y del 20 al 27 de junio del 2026, ambos inclusive, ya había sido convocada para sustituir a dicha Miembro

del Consejo durante su participación en los Grupos de Trabajo 2 y 3 y el Comité de Competencia de la OCDE, realizados en París, Francia, conforme al acuerdo 014-032-2026.-----

2. Ratificar la aprobación del nombramiento por sustitución temporal mediante recargo de funciones de la funcionaria Karla Mejías Jiménez como Jefe a.i. de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, durante el período comprendido del 10 al 27 de junio del 2026, ambos inclusive, por corresponder dicho período a la ausencia continua de la señora Ana Rodríguez Zamora de su puesto de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley General de la Administración Pública y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.-----
3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial a la funcionaria Mejías Jiménez, si corresponde, conforme con las condiciones vigentes según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular y las gestiones administrativas del permiso sin goce de salario de la señora Rodríguez Zamora en su plaza de Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia.-----
4. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a las funcionarias Ana Rodríguez Zamora y Karla Mejías Jiménez.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Al ser las 9:54 a.m. vamos a hacer un receso, ya que los Miembros presentes tenemos que atender la reunión de Junta Directiva y reanudaremos la sesión una vez que terminemos las presentaciones en Junta Directiva. -----

Entonces, al ser las 9:54, iniciamos el receso. Muchísimas gracias, compañeros. Nos vemos ahora”. -----

Se deja constancia de que al ser las 9:54 a.m. se decreta un receso.

3.3. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 22, 23 y 24 de julio del 2026.

Reinicia la sesión al ser las 13:38 horas.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06410-SUTEL-CS-2026, del 30 de junio del 2026, mediante el cual Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario del Consejo solicita autorización para el disfrute de vacaciones de los días 22, 23 y 24 de julio del 2026.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenas tardes, compañeros, al ser las 13:38 reanudamos la sesión, después de hacer una pausa para atender las diferentes presentaciones que nos solicitó la Junta Directiva de ARESEP. -----

Seguidamente don Luis, vamos a iniciar con el punto de la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, adelante don Luis. -----

Luis Cascante: Correcto, esto es una solicitud que nos está haciendo don Federico para tomar vacaciones los días 22,23 y 24 de julio. Ya en el Felino consta el oficio que él firma para la Junta, así como la certificación de parte de Recursos Humanos. -----

Carlos Watson: Muy bien, sometemos el tema a votación. ¿En firme, don Luis sería? --

Luis Cascante: Sí, verdad, ¿mejor don Federico que sea firme?-----

Federico Chacón: Sí, mejor en firme para poder notificarlo. -----

Una consulta nosotros pedimos las vacaciones anuales y en las anuales yo había pedido creo que la siguiente semana, otros días, ahora nos están haciendo un ajuste, ¿yo no sé si deberíamos anular esos días o no sé cómo lo han hecho ustedes? -----

Carlos Watson: La vez pasada Recursos Humanos lo que indicó era que teníamos que mandar una nota a la Junta Directiva, como anulando los días que no tomábamos.-----

Mariana Brenes: Y me parece que ya doña Cinthya lo hizo hace poco, que mandamos una nota, o sea, un acuerdo diciendo que esos días no los va a disfrutar y lo sustituye por estos días.-----

Cinthya Arias: Sí, es mejor que el acuerdo diga eso. -----

Mariana Brenes: ¿Usted sabe cuáles son? Yo les ayudo con el acuerdo, si quiere me manda los días que usted ya tenía autorizados y yo me baso en el que habíamos hecho para doña Cinthya.-----

Federico Chacón: Está bien, muchísimas gracias. -----

Carlos Watson: Sometemos a votación el acuerdo con las modificaciones que se mencionaron acá, doña Cinthya, 2 votos a favor y les agradezco la firmeza. -----

Cinthya Arias: Firme. -----

Carlos Watson: 2 votos a favor, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06410-SUTEL-CS-2026, del 30 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelve con los votos de los señores Watson Carazo y Arias Leitón adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-039-2026

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 154 del Código de Trabajo, todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas y, según el numeral 155 del Código de Trabajo, el patrono debe señalar la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones. -----
2. Que el artículo 34 del Reglamento autónomo de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), dispone que “... solo *procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas funcionarias y, según lo disponga la jefatura inmediata, sin que esto altere la eficiencia y eficacia de las operaciones. (...).*” -----
3. Que en fecha 17 de mayo de 2021, mediante acuerdo 05-41-2021, del acta de la sesión ordinaria 41-2021 y ratificada el 25 de mayo del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva, para tramitar las vacaciones, permisos y otras gestiones de los Miembros del Consejo de la SUTEL. -----

4. Que dicho protocolo establece, en lo que interesa que las solicitudes de vacaciones de los miembros del Consejo, así como sus actualizaciones, deben ser elevadas a la Junta Directiva para su aprobación, ya sea mediante ajustes trimestrales o solicitudes particulares no contempladas en el Plan. -----
5. Que mediante acuerdo 009-072-2025, de la sesión ordinaria 072-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo acordó aprobar el Plan Anual de Vacaciones para el periodo 2026 y remitir dicho Plan a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su revisión y aprobación.
6. Que, en el referido Plan Anual de Vacaciones, el señor Federico Chacón Loaiza solicitó vacaciones del 13 al 17 de julio y del 23 al 27 de octubre del 2026.-----
7. Que mediante acuerdo 05-05-2026, del acta de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 21 de enero de 2026, la Junta Directiva aprobó el Plan Anual de Vacaciones para el año 2026, remitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----
8. Que por motivos propios de sus funciones y para atender compromisos asumidos, el señor Federico Chacón Loaiza no podrá disfrutar de las vacaciones solicitadas del 13 al 17 de julio y del 23 al 27 de octubre del 2026 y requiere cancelar dichas vacaciones aprobadas según el referido Plan Anual de Vacaciones. Es decir, en esencia se trata de informar para los controles correspondientes que dichos días de vacaciones no serán disfrutados por el señor Chacón Loaiza. -----
9. Que por otra parte, el señor Chacón Loaiza estará solicitando vacaciones para los días 22, 23 y 24 de julio del 2026. -----

POR LO TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el presente acuerdo para su información y solicitud de no disfrute de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro de Consejo, del 13 al 17 de julio y del 23 al 27 de octubre del 2026, previamente aprobados mediante acuerdo 05-05-2026, del acta de la sesión ordinaria 05-2026, de la Junta Directiva, requiriendo en consecuencia su respectiva cancelación. -----
2. Someter a aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Pública, la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 22, 23 y 24 de julio del 2026. -----
3. Comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo que corresponda en relación con la trazabilidad y contabilidad de los días de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza. -----
4. Comunicar el presente acuerdo a la señora Ana Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, para sus registros y convocatoria correspondiente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Posposición de los temas de la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Operaciones para una próxima sesión.

En atención a una sugerencia recibida sobre el particular, el Consejo dispone posponer el conocimiento de los temas propuestos por las Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Operaciones para una próxima sesión extraordinaria.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-039-2026

Posponer para la próxima sesión extraordinaria, que se realizará el martes 7 de julio del 2026, los temas de la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Operaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. *Análisis del proyecto de ley denominado “Ley Ariel: Autonomía, Reconocimiento e Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual en el Entorno Laboral” (Expediente 25.405).*

Ingresa de nuevo a la sesión la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06206-SUTEL-ACS-2026, del 24 de junio del 2026, en atención al acuerdo número 006-034-2026, de la sesión ordinaria 034-2026, celebrada el 11 de junio del 2026, con respecto al análisis del proyecto de ley denominado “Ley Ariel: Autonomía, Reconocimiento e inclusión de personas con discapacidad intelectual en el Entorno Laboral”, Expediente 25.405.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto don Luis, 3.3, Análisis de Proyecto de Ley denominado Ley Ariel.* -----

Luis Cascante: *Ese es un tema de Mariana.* -----

Mariana Brenes: *Sí, yo soy parte de esa comisión, pero Luis, si quiere vamos llamando a Hanny, porque tiene que ver más que todo con temas de FONATEL. Es un proyecto de ley que el objetivo era lograr la mayor inserción laboral de personas con discapacidad, especialmente discapacidad cognitiva.* -----

Nosotros hicimos el informe basado en las competencias de la SUTEL y lo que podría impactarnos, pero el fondo más importante tiene que ver con acceso universal. Entonces me parece que eso es como el fondo del asunto y que Hanny que participó en la redacción del informe podría exponer mejor esa parte. -----

Carlos Watson: *Adelante, entonces incorporamos a Hanny, don Luis* -----

Carlos Watson: *Buenas tardes, doña Hanny, vamos a analizar el tema Análisis de proyecto ley denominado Ley Ariel adelante.* -----

Hanny Rodríguez: *Buenas tardes, ¿cómo están? ¿No sé si tienen el documento por ahí para proyectarlo, don Luis?* -----

Luis Cascante: *Sí, ¿qué ocupa, el informe?* -----

Hanny Rodríguez: *Sí, el informe por favor.* -----

Luis Cascante: *Permítame un momento.* -----

Hanny Rodríguez: *Bueno, mientras les voy comentando, en general, las modificaciones propuestas a la legislación vigente atinente al tema de discapacidad, que son algunas modificaciones a algunos artículos o la incorporación de algunos artículos adicionales.--*

En general, el impacto que tendría en SUTEL es a nivel institucional, en cuanto al ambiente o el entorno laboral para sus funcionarios, solo hay un artículo, que es la incorporación del artículo 16 Bis, en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, que es la ley 9379. -----

Porque acá arriba nosotros hacemos un análisis de los diferentes artículos, pero esos tienen un impacto, como les digo, a nivel del entorno laboral para los funcionarios de la SUTEL. -----

Básicamente, como ven ahí, el artículo 6 lo que dice, el artículo 16 bis, es el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, definido en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, “Debe incluir las metas universales necesarias para promover soluciones tecnológicas y apoyos cognitivos que faciliten la inserción y permanencia laboral de las personas con discapacidad intelectual. -----

Estas metas deberán contemplar, sin limitarse a ello, tecnologías asistidas, software de apoyo, dispositivos, plataformas de trabajo remoto, así como proyectos piloto desarrollados en alianza con instituciones académicas y emprendimientos tecnológicos”.

Básicamente, de este artículo lo que se desprende es que ya esto está considerado en la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 32 y en el artículo 33. ¿Por qué? porque el artículo 32 tiene los objetos del acceso universal, en los incisos c) y d), dice dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como y ahí vienen todas las poblaciones, incluyendo a las personas con discapacidad. -----

Y el inciso d), hace referencia a reducir la brecha digital para garantizar una mayor igualdad de oportunidades. -----

Aquí tenemos 2 temas, ya se menciona específicamente la población con discapacidad en general, no haciendo una discriminación, digamos lo que uno podría decir por tipo de discapacidad, que realmente ya eso no se utiliza a nivel mundial, ya no hay clasificaciones de discapacidad; las discapacidades son muy específicas, entonces, sin importar cuál sea la discapacidad ya la Ley General de Telecomunicaciones contempla esa población. -----

Y el otro punto no solo la contempla para brindarle acceso a los servicios de telecomunicaciones, sino que en el inciso d) la contempla para atender la brecha digital, que la brecha digital se compone de 3 aristas, acceso, uso y habilidades digitales, que en algún momento se denominó educación, entonces ya ese inciso de habilidades digitales habilita al MICITT para incorporar metas en el PNDT dirigidas a educación o alfabetización digital, al desarrollo de capacitaciones público privadas y al FONATEL para financiar la ejecución de esas metas. -----

Ahorita el PNDT vigente no contempla metas en el marco de esa lista en específico de habilidades digitales, pero eso no quiere decir que el MICITT está imposibilitado a incluirlas. -----

Sí incorpora otras metas como las que tenemos, las metas 19 y 20, que están dirigidas a la población con discapacidad, que ya están en fase de formulación ya previo a la fase de licitación, ¿que ahí qué incorpora?, la dotación no solo de dispositivos, sino también de productos de apoyo. -----

¿Qué llamamos que son productos de apoyo? El software o los accesorios que se requieren para que las personas con discapacidad puedan hacer uso efectivo de los dispositivos que se están dando y de los servicios de telecomunicaciones. -----

Esto es, por ejemplo, magnificadores, mouse táctiles o uso de computadoras con la mirada. Todo eso está incorporado en estas 2 metas. -----

Como les repito, no hay metas dirigidas al desarrollo de habilidades, pero es porque el MICITT no las ha incorporado. -----

También eso depende mucho de las problemáticas o necesidades que presenten las instituciones ante el MICITT para poder incorporar las metas. -----

Esto es básicamente lo que estamos diciendo en el informe, no hay que inventar el agua tibia, ya la Ley General de Telecomunicaciones habilita el MICITT para incorporar este tipo de metas, la población con discapacidad está explícitamente considerada como una población en condición de vulnerabilidad y sujeta a los recursos de FONATEL y, por tanto, cuando se definan metas de política pública en esta línea, el FONATEL va a destinar recursos para su cumplimiento. -----

Nosotros lo que decimos es que básicamente este proyecto en esa línea no tiene razón de ser. -----

En el resto de las líneas nosotros destacamos cosas que deben aclararse pero no indicamos si está bien o está mal, porque no es competencia de la SUTEL, consideramos que es competencia del Ministerio de Trabajo decir si eso es lo que deben garantizar las instituciones en los entornos laborales, en ese caso el Ministerio de Trabajo y el CONAPDIS, pero sí hacemos el señalamiento de que no es clara en algunas definiciones, pero en este punto en específico de incorporación del artículo 16 bis, sí somos claros de que ya la Ley General de Telecomunicaciones lo incluye. Eso es básicamente. -----

Carlos Watson: *Muy bien, muchísimas gracias. ¿Tienen el acuerdo? doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario? -----*

Federico Chacón: *No, gracias. -----*

Cinthyia Arias: Yo nada más, doña Hanny, para los artículos, esto lo estamos analizando desde 2 vertientes, una como potenciales aplicadores de la normativa, en el entorno laboral de SUTEL y otra como administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en donde se nos instruiría, según ese proyecto, algunas indicaciones, como usted lo ha comentado.-----

Pero en la primera parte, en el documento se están haciendo sugerencias de redacción y de algunos ajustes, pero en general se está indicando que estamos viendo factible la aplicación en ese plano meramente laboral, es así, ¿verdad? -----

Hanny Rodríguez: Sí, lo que pasa es que nosotros no hacemos..., nada más indicamos que se aclare en el proyecto de ley qué significa, por ejemplo, no sé, plataformas accesibles, porque el alcance puede ser muy amplio, pero no decimos si está bien o no, porque eso no es competencia nuestra. -----

Cinthyia Arias: No, nos corresponde a nosotros, exacto. -----

Hanny Rodríguez: De hecho, hay un pronunciamiento del CONAPDIS que lo encontró la otra compañera, que dice que ellos están en contra de este proyecto, porque ya todo eso está contemplado en la legislación vigente. -----

Cinthyia Arias: Excelente, muchas gracias, era eso, nada más. -----

Hanny Rodríguez: Con mucho gusto. -----

Mariana Brenes: Sí, nosotros tratamos nada más de hacer lo que compete a la SUTEL específicamente. -----

Carlos Watson: Sí, muy bien, ¿podrían ver el acuerdo? -----

Luis Cascante: El primer numeral dice dar por recibido el oficio 06206-SUTEL-ACS-2026, del 24 de junio del 2026, mediante el cual se emitió el informe denominado “Análisis del proyecto de ley denominado Ley Ariel Autonomía y Reconocimiento e Inclusión de

Personas con Discapacidad Intelectual en el Entorno Laboral”, que es el expediente 25.405. -----

Un segundo numeral que dice remitir a la Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa el informe 06206-SUTEL-ACS-2026, del 24 de junio, como respuesta al oficio AL-CPEDIS-0686-2026, del 27 de abril. -----

Y un tercero, que es remitir a la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad de esta Superintendencia el informe 06206-SUTEL-ACS-2026, del 24 de junio del 2026, emitido por las funcionarias asignadas al proyecto de Ley ARIEL, Autonomía, Reconocimiento e Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual en el Entorno Laboral, expediente 24.405. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, Luis. ¿Este acuerdo, lo necesitarían en firme?-----*

Mariana Brenes: *Sí, por favor, porque ya el plazo para remitirlo en principio ya había pasado, pero nosotros averiguamos si todavía eso no está en comisión, es decir, todavía había plazo para presentarlo, pero mejor en firme, por si se sube en cualquier momento.*

Carlos Watson: *Entonces sometemos el tema a votación y si no hay más comentarios, por favor, compañeros, les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme, gracias por la presentación”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06206-SUTEL-ACS-2026, del 24 de junio del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Sánchez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-039-2026

Primero. Dar por recibido el oficio 06206-SUTEL-ACS-2026 de fecha 24 de junio de 2026, mediante el cual se emitió el informe denominado *“Análisis del proyecto de ley denominado “LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL” (Expediente 25.405)”*. -----

Segundo. Remitir el informe mencionado en el numeral anterior, a la Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, como respuesta al oficio AL-CPEDIS-0686-2026 del 27 de abril de 2026. -----

Tercero. Remitir a la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad de esta Superintendencia el informe 06206-SUTEL-ACS-2026 de fecha 24 de junio de 2026, emitido por las funcionarias asignadas, al proyecto de ley *“LEY ARIEL: AUTONOMÍA, RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL ENTORNO LABORAL”*, Expediente 25.405.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6. *Solicitud de la Embajada de los Estados Unidos, para que SUTEL nomine una persona representante para participar en la actividad internacional “Digital NEXT: Protecting Digital Liberties in the AI Era”.*

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la solicitud recibida de la Embajada de los Estados Unidos, para que SUTEL nomine una persona representante para participar en

la actividad internacional *"Digital NEXT: Protecting Digital Liberties in the AI Era"*, que se llevará a cabo durante la semana del 20 de julio de 2026 en San Francisco, California.--

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto Luis, solicitud de la Embajada de los Estados Unidos para que SUTEL nomine a una persona representante para participar en la actividad internacional Digital Next Protecting Digital Liberties en la era de IA. Compañeros, este tema en particular, ¿hay algún nominado?*-----

CinthyA Arias: *Yo entiendo que Emmanuel mandó un correo, indicando que ya tenían un informe con 2 posibles candidatos para que el Consejo decidiera y que más bien si no se decidían en esta sesión, ya podría ser muy tarde y no tendría sentido. No sé si quieren incorporar a don Emmanuel.* -----

Carlos Watson: *Del 20 al 24. Sí, yo los informes no los logré ver.* -----

CinthyA Arias: *No están.* -----

Carlos Watson: *No están. Luis sáqueme de una duda, ¿nosotros mencionamos los temas que íbamos a sacar o los mencionamos antes de iniciar la grabación?* -----

Luis Cascante: *No, los mencionó cuando se inició la grabación, sí.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, no sé, compañeros, si gustan, también trasladamos eso para el lunes y martes, para darnos tiempo de ver los informes que menciona doña Cinthya por parte de Emmanuel.* -----

CinthyA Arias: *De mi parte, sí.* -----

Carlos Watson: *¿Don Federico?*-----

Federico Chacón: *De acuerdo.* -----

Carlos Watson: *Sí, don Luis, este tema también lo trasladamos con el bloque de los temas anteriores, por favor.* -----

Luis Cascante: *Sesión extraordinaria*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la propuesta conocida y la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-039-2026

Trasladar para la próxima sesión extraordinaria el tema 3.4 - Solicitud de la Embajada de los Estados Unidos para que SUTEL nomine una persona representante para participar en la actividad internacional denominada: *"Digital NEXT: Protecting Digital Liberties in the AI Era"*, de los señores Miembros del Consejo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7. Propuesta de fe de erratas de la resolución RCS-043-2026 "Procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL, sobre solicitudes de permisos y concesiones directas".

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06469-SUTEL-UJ-2026, del 01 de julio del 2026, con la propuesta de fe de erratas de la resolución RCS-043-2026,

"Procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en SUTEL, sobre solicitudes de permisos y concesiones directas". -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

*“**Carlos Watson:** Bienvenida doña María Marta. Vamos a analizar la propuesta de fe de erratas, adelante María Marta. -----*

***María Marta Allen:** Gracias, en el informe que presentamos, lo que recomendamos al Consejo de la SUTEL es autorizar la publicación de una fe de erratas relacionada con la resolución 043 emitida este año y que corresponde al procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes en SUTEL sobre solicitudes de permisos y concesiones directas. -----*

Como antecedente, esa resolución, la RCS-043-2026 fue ajustada de manera parcial mediante la resolución RCS-102-2026, de este año también, al resolver un recurso de reposición que presentó el MICITT. -----

Sin embargo, en la publicación que se realizó en La Gaceta se incurrió en un error material en el encabezado, únicamente se hizo referencia al acuerdo mediante el cual se aprobó la resolución, que es la resolución 043 y se omitió indicar que el texto publicado corresponde a la versión ajustada que se realizó en la resolución 102. -----

Aquí aclaro que el contenido publicado en la resolución es correcto, es decir, se publicó la resolución con las modificaciones que se aprobaron, el error fue en el encabezado de la publicación. -----

Aquí hay que recordar que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública permite corregir en cualquier momento este tipo de errores mediante una fe de erratas y por esa razón, recomendamos autorizar la publicación de una corrección para ajustar el encabezado de la publicación y mantener inalterado el resto del texto. -----

Se propone este texto que está en el informe que subimos, si quieren lo leo, si no, aquí está proyectado y si lo han podido leer en el informe que presentamos, como les digo, es ajustar el dato de la resolución y aquí está, lo correcto es que también se incluya la resolución como se los mencioné, la RCS-102-2026, que es la que hace los ajustes y las modificaciones a la resolución RCS-043-2026. -----

Eso fue lo que se omitió, Cinthya nos envió unas observaciones de unos datos, eso también ya está modificado y Luis también ya tiene las versiones finales de esos ajustes.

Por lo expuesto, lo que solicitamos es que el Consejo apruebe esta publicación en La Gaceta para ajustar la información de la resolución que determine el procedimiento y requisitos técnicos para la emisión de dictámenes técnicos en la SUTEL. -----

Carlos Watson: *Muy bien, ¿necesitaría este acuerdo en firme, doña María Marta? -----*

María Marta Allen: *Sí, en firme para publicarlo lo antes posible, por favor. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? no, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña María Marta, 3 votos a favor en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06469-SUTEL-UJ-2026, del 01 de julio del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-039-2026**ANTECEDENTES:**

1. El 26 de febrero de 2026, el Consejo de la SUTEL pronunció el acuerdo 021-012-2026 con el que emitió la resolución RCS-043-2026 en la que se modificó el *“PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS”*.-----
2. El 10 de marzo de 2026 se publicó la resolución RCS-043-2026 en el Alcance 25 de la Gaceta 47. -----
3. El 26 de marzo de 2026, el MICITT interpuso recurso de reposición contra la resolución RCS-043-2026 del 26 de febrero de 2026. -----
4. El 29 de abril de 2026, la Unidad Jurídica emitió el oficio 04058-SUTEL-UJ-2026 con el que rindió el criterio jurídico sobre el recurso de reposición presentado por el MICITT contra la resolución RCS-043-2026 de fecha 26 de febrero de 2026. -----
5. El 30 de abril de 2026, el Consejo de la SUTEL alcanzó el acuerdo 005-025-2026 con el que emitió la resolución RCS-102-2026 con la que rechazó el recurso de reposición presentado por el MICITT, no obstante, de manera oficiosa, dispuso ajustar parcialmente lo considerado y dispuesto en la resolución RCS-043-2026 de fecha 26 de febrero de 2026. -----
6. El 18 de mayo de 2026 se publicó la resolución RCS-043-2026 en el Alcance 58 de la Gaceta 89, no obstante, por error material se omitió indicar que se trataba de la versión del procedimiento ajustado mediante la resolución RCS-102-2026 emitida por el acuerdo 005-025-2026 alcanzado en la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril de 2026. -----

7. El 01 de julio de 2026, la Unidad Jurídica emitió el oficio 06469-SUTEL-UJ-2026 con el que informó del error material contenido en la publicación hecha en el Alcance 58 de la Gaceta 89 del 18 de mayo de 2026.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** la publicación de una fe de erratas que aclare que el “*PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS*” es el aprobado mediante resolución RCS-043-2026, ajustada parcialmente mediante la resolución RCS-102-2026, para lo cual se propone el siguiente texto:-----

“SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo conducente, comunica que en el encabezado de la publicación del “PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS” realizada en el Alcance 58 del Diario Oficial La Gaceta 89 publicada el 18 de mayo de 2026, se mantuvo la referencia al texto aprobado mediante la resolución RCS-043-2026 emitida mediante el acuerdo 021-012-2026 alcanzado en la sesión ordinaria 012-2026 celebrada el 26 de febrero de 2026, sin considerar que dicho texto fue objeto de ajustes mediante la resolución RCS-102-2026 emitida por el acuerdo 005-025-2026 alcanzado en la sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril de 2026, por lo que se procede a su corrección en los siguientes términos:-----

Fe de erratas: -----

UNICO: *En el encabezado de la publicación realizada en el Alcance 58 del Diario Oficial La Gaceta N°89 publicada el 18 de mayo de 2026 se indicó: -----*

“El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, comunica que en la sesión ordinaria 012-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026, mediante el acuerdo 021-012-2026 de las 10:48 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución”. -----

Siendo lo correcto:-----

“El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, comunica el “PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN SUTEL, SOBRE SOLICITUDES DE PERMISOS Y CONCESIONES DIRECTAS”, dispuesto mediante la resolución RCS-043-2026, emitida por acuerdo 021-012-2026 alcanzado en la sesión ordinaria 012-2026, celebrada el 26 de febrero de 2026 y ajustada parcialmente mediante la resolución RCS-102-2026 emitida por acuerdo 005-025-2026 alcanzado en la sesión ordinaria 025-2026 celebrada el 30 de abril de 2026. -----

Lo demás se mantiene incólume.-----

Publíquese. -----

San José, 02 de julio de 2026". -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.8.1 **Oficio CI-911-DI-OF-2026-5762, del 22 de junio del 2026, mediante el cual el Sistema 911 solicita un acercamiento técnico para valorar pruebas de accesibilidad al 911.**

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio CI-911-DI-OF-2026-5762 del 22 de junio 2026, mediante el cual el Sistema 9-1-1 solicita un acercamiento técnico para valorar pruebas de accesibilidad al 9-1-1. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, vamos por correspondencia, Luis me ayudas en esa sección, por favor.*-----

Luis Cascante: *Sí, correcto, el primer tema que está en la correspondencia es un oficio que vino del 9-1-1, solicitando un acercamiento técnico para valorar pruebas de accesibilidad al 9-1-1.* -----

Carlos Watson: *Sí, bueno, esto sería darlo por recibido y por el tema específico, que es algo técnico, se lo trasladaríamos al departamento de Calidad, sería si están de acuerdo, doña Cinthya, don Federico, lo votamos.* -----

Cinthya Arias: *Yo se los trasladaría a los 2, a Dirección General de Mercados y a Calidad, porque ellos son los que tienen competencias en todos los temas de pruebas de enumeración.*

Carlos Watson: *Perfecto, de acuerdo, entonces agregamos este nuevo Luis y lo votamos de esa forma, por favor, para la notificación, don Federico.*-----

Cinthyia Arias: Levanta su mano para afirmar voto. -----

Federico Chacón: Levanta su mano para afirmar voto. -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, gracias".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CI-911-DI-OF-2026-5762, del 22 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-039-2026

1. Dar por recibido el oficio CI-911-DI-OF-2026-5762 de fecha 22 de junio del 2026, mediante el cual el Sistema de Emergencia 9-1-1 solicita un acercamiento técnico para valorar las pruebas de accesibilidad al 9-1-1. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados para que, en forma conjunta, atiendan dicha solicitud. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.2 Correo electrónico del 19 de junio del 2026, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite la Circular MICITT-SPIS-CIRC-000009-2026, concerniente al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 19 de junio del 2026, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite la circular MICITT-SPIS-CIRC-000009-2026, concerniente al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto don Luis.* -----

Luis Cascante: *El siguiente, sí señor, es un correo electrónico del 19 de junio, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite la circular MICITT-SPIS-CIRC-000009-2026, concerniente al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública y solicitan completar el Word “Requerimientos Seguimiento Primer Semestre 2026-SUTEL”. -----*

Carlos Watson: *Este tema me parece que debería ir dirigido a Operaciones, porque hablan de inversión pública. Si están de acuerdo los señores Miembros, entonces lo trasladamos a Operaciones para su respectivo análisis.* -----

Cinthya Arias: *Don Carlos, yo revisé el formulario que ellos piden que se llene y es básicamente sobre las metas del Plan Nacional de Desarrollo de la Inversión Pública, que tiene que ver con el acceso en las comunidades y los territorios indígenas, yo creo que más bien es trasladarlo a la Dirección General de FONATEL.* -----

Carlos Watson: *Claro, perfecto, de esa forma y si necesitan algún apoyo adicional que ellos lo soliciten a nivel interno. Entonces lo votamos de esa forma, compañeros.* -----

Cinthya Arias: *Eso se vence el 17 de julio, por cualquier cosa.*-----

Carlos Watson: *17 de julio, déjeme ver, tienen 2 semanas para hacerlo, entonces lo votamos de esa forma, muchísimas gracias y por favor también le damos la prioridad correspondiente, lo votamos en firme, por favor, 3 votos a favor, en firme.*-----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la circular MICITT-SPIS-CIRC-000009-2026 del 19 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-039-2026

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 19 de junio del 2026, mediante el cual la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT remite la Circular MICITT-SPIS-CIRC-000009-2026 referente al seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. Para lo cual se solicita completar el Word “*Requerimientos Seguimiento / Semestre 2026 SUTEL*”, con fecha de entrega al 17 de julio del 2026. -----
2. Trasladar el correo electrónico mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de FONATEL para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.3 CARTA-MEIC-DMR-098-2026, del 18 de junio del 2026, mediante la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) remite la solicitud de nombramiento de un Oficial de Simplificación de Trámites, según la Ley 8220 y su reglamento.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la CARTA-MEIC-DMR-098-2026, del 18 de junio del 2026, mediante la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio

(MEIC), remite la solicitud de nombramiento de un Oficial de Simplificación de Trámites según la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, 8220 y su Reglamento. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: El siguiente punto es una carta que llegó del MEIC, la DMR-098-2026, del 18 de junio del 2026, mediante el cual el MEIC remite la solicitud de nombramiento de un Oficial de simplificación de trámites según la Ley 8220 y su reglamento. -----

Ya le hice la consulta a Laura Calderón y me indica que efectivamente, ella es la persona que está nombrada ahorita como Oficial de simplificación de trámites. -----

Carlos Watson: Perfecto, ¿eso tiene alguna fecha Luis? -----

Luis Cascante: Déjeme para ver el oficio, porque no lo sé. -----

CinthyA Arias: Pero Laura Calderón es Gestora del Catálogo Nacional de Trámites. ----

Mariana Brenes: Sí, es que el oficial de simplificación de trámite generalmente es uno de los jerarcas, lo que se solicita es que sea alguno de los Miembros del Consejo, generalmente ha sido el Presidente quien ejerce eso y tiene toda una comisión de simplificación de trámites por la ley y en eso está Jorge Brealey, está creo que María Marta, creo que está Laura como la gestora, hay alguien de TI. -----

Es mucha gente la que está incorporada, pero el oficial generalmente se pide que sea un jerarca. -----

CinthyA Arias: El último nombramiento fue en el 2023 y me designaron a mí, después el año pasado creo que se volvió a notificar el nombramiento de la Comisión de Simplificación de Trámites. -----

Laura Calderón es Gestora del Catálogo Nacional de Trámites. Jorge Brealey es Gestor del Plan de Mejora Regulatoria. Alex es el Administrador Institucional de la Plataforma de Trámites MEIC CR y está la Comisión de Mejora Regulatoria en donde estoy yo, que presido, Eduardo, Francisco Rojas, Jeffrey Salazar, Lianette Medina, María Marta, Roberto Gamboa, Silvia León, Tatiana Bejarano y Jessica.-----

Mariana Brenes: *Sí, esa comisión generalmente se integra con un representante de cada Dirección, porque la idea es lograr identificar aquellos trámites, entre otras funciones de la comisión y lograr hacer una mejora regulatoria, que hay que tener un plan anual.-----*

Cinthyia Arias: *Y ese oficial de simplificación de trámites es el que en otro oficio que se está agregando hoy, tendría que ir a una capacitación en julio o agosto, no recuerdo, porque MEIC está dentro de todo el proyecto con OCDE haciendo una reconfiguración de esos procesos.-----*

Carlos Watson: *Entonces si gustan, lo damos por recibido y analizamos en conjunto cuál sería el oficial asignado y en la extraordinaria le damos respuesta a este oficio, si les parece.-----*

Cinthyia Arias: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Compañeros entonces lo votamos de esa forma, don Federico, doña Cinthyia, aprobado en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la CARTA-MEIC-DMR-098-2026, del 18 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad

con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-039-2026

Trasladar para la próxima sesión extraordinaria la CARTA-MEIC-DMR-098-2026, de fecha 18 de junio del 2026, mediante la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite la solicitud de nombramiento de un Oficial de Simplificación de Trámites según la Ley 8220 y su Reglamento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.4 Correo electrónico de la señora Paula Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual solicita completar una tabla de retroalimentación para la discusión que se dará en el Comité de Análisis Económico y del Desarrollo (EDRC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Ingresa a sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico de la señora María Paula Gamboa Quirós, del Ministerio de Comercio Exterior, del 29 de junio del 2026, en el cual solicita completar una tabla de retroalimentación para la discusión que se dará en el Comité de Análisis Económico y del Desarrollo (EDRC) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto sería don Luis-----

Luis Cascante: Permítame, sí son los adicionales, pues me sacó el programa de Felino.

Carlos Watson: Aquí yo los tengo, Luis, si gustas te los leo. -----

CinthyA Arias: Yo tengo aquí los títulos, Luis. -----

Luis Cascante: Si quiere vaya leyendo el primero mientras abro el Felino.-----

CinthyA Arias: Era un correo electrónico de la señora Paula Gamboa Quirós, de COMEX, mediante el cual solicita completar una tabla de retroalimentación para la discusión que se dará en el Comité de Análisis Económico y de Desarrollo de la OCDE.

Carlos Watson: Sí, este tema es el que nos envió Juan Gabriel.-----

Luis Cascante: Es correcto.-----

Carlos Watson: Entonces podrías incorporarlo, porque creo que ellos ya nos pasaron la respuesta ayer.-----

Carlos Watson: Buenas tardes, don Juan.-----

Juan Gabriel García: Hola, buenas tardes, ¿cómo les va? -----

Carlos Watson: Bien, gracias don Juan, vamos a ver el tema que ustedes estaban analizando de la OCDE y Colombia sobre el Comité de Análisis Económicos y Desarrollo, si tiene el informe, por favor. -----

Juan Gabriel García: Perfecto, me confirma por favor si están viendo mi pantalla. -----

Luis Cascante: Sí, correcto.-----

Juan Gabriel García: Esta solicitud que recibimos de parte de COMEX para revisar el borrador de estudios económicos de Colombia, realizado por parte de la OCDE, como lo indicaba, lo recibimos por correo electrónico el 29 de junio y por parte de la Dirección General de Mercados se realizó un análisis del borrador, en específico se revisó el

apartado 4.2, que es el que correspondía a SUTEL, según lo que indicaba el cuerpo del correo y este apartado 4.2 abarcaba 5 subapartados. -----

El primer apartado versaba sobre temas de costos, velocidad, conexión y las limitaciones en zonas rurales para el despliegue de infraestructura. Respecto a ese apartado, no tenemos observaciones de fondo, únicamente como una observación general se resalta la experiencia que ha tenido SUTEL en los temas asociados a FONATEL y el impulso que ha que ha brindado para la conectividad en zonas rurales. -----

El segundo punto que se menciona en el apartado es el fortalecimiento de la competencia en el sector de telecomunicaciones, en este caso también se señalan los beneficios que ha tenido SUTEL en torno a la experiencia de Costa Rica y el fortalecimiento del área de competencia en este caso. -----

Como tercer punto, se abordan los temas de simplificación de barreras administrativas locales para el despliegue de infraestructura. Aquí también se destaca la importancia de la coordinación y también algunas buenas prácticas que se han tenido a nivel país. -----

Otro aspecto que se menciona en esta sección es la optimización de los impuestos y las tasas en el sector de telecomunicaciones, igualmente se reconoce la importancia que se señala en el documento respecto a la evaluación del impacto, de manera, perdón, evaluar el impacto que tiene esta práctica de forma periódica. -----

Y, por último, se destaca el tema de la promoción del uso compartido de infraestructura, acá también se señala la experiencia que ha tenido SUTEL en estos temas y las funciones que tiene al respecto. -----

Cabe señalar que de la información en general aportada en esta sección y revisada, la misma corresponde con la información que se encuentra en las bases de datos de la OCDE, es consecuente, no existe ningún error de fondo que haya que señalar en ese

sentido; sí es importante que hay algunos de los indicadores que ahí se mencionan, es la última información dispuesta en este caso por la OCDE, que es del 2023.-----

Nosotros sí logramos hacer una comparativa de otros datos que tiene la UIT un poco más actualizados al 2025 y pues en realidad existen algunas si se quiere mejorías, o salimos un poco mejor en la foto, por llamarlo de alguna forma, con respecto al tema de los servicios tanto de banda ancha fija como de la canasta de los servicios de telecomunicaciones móviles, no obstante, pues obviamente la OCDE utiliza sus propias fuentes, y en ese sentido, les reitero, la información es correcta. -----

Sí también señalar que la OCDE tiene 3 tipos de canastas, en este caso estaba utilizando una canasta de consumo medio, nosotros revisamos también información de consumo bajo, consumo alto y pues el comportamiento es similar y los datos están también correctos. No obstante, acá no se hace referencia aquí es únicamente los datos de esa canasta medio. -----

Como recomendación, acá se solicitaría eventualmente, si lo tiene a bien el Consejo, la firmeza del acto, con el fin de poder cumplir con el plazo establecido para poder contestar al correo que nos envió COMEX. -----

Como recomendación sería, si lo tiene bien el Consejo, remitir a COMEX el oficio 06485, en atención a la solicitud de observaciones de la sección 4.2 del borrador de estudio económico de Colombia, realizado por la OCDE. -----

La propuesta de acuerdo lo que señalaría es dar por recibido y aprobar el informe 06485 de la Dirección General de Mercados, que atiende las observaciones, o la solicitud de observaciones presentada por el Ministerio de Comercio Exterior y remitir a Ministerio de Comercio Exterior el citado oficio en atención a la solicitud de observaciones. Si tienen alguna duda, alguna consulta, con todo gusto. -----

Carlos Watson: Muchas gracias don Juan. Doña Cinthya, don Federico ¿alguna consulta sobre este tema? No, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.-----

Federico Chacón: En firme.-----

Cinthya Arias: En firme.-----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme, muchísimas gracias don Juan”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico del Ministerio de Comercio Exterior, de fecha 29 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-039-2026

En atención a la solicitud remitida el 29 de junio del 2026 respecto a la emisión de observaciones por parte de esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), al apartado 4.2. denominado: “*Expanding high-quality connectivity at affordable prices*” del borrador del estudio económico de Colombia, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Consejo de la SUTEL, en el ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente:-----

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 06485-SUTEL-DGM-2026, de fecha 1 de julio del 2026, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de análisis y observaciones presentada por el Ministerio de Comercio Exterior en relación con el borrador del estudio económico de Colombia, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).-----

SEGUNDO: Remitir al Ministerio de Comercio Exterior el oficio 06485-SUTEL-DGM-2026, del 1 de julio del 2026, en atención a la solicitud de observaciones a la sección 4.2 “*Expanding high-quality connectivity at affordable prices*” del borrador del estudio económico de Colombia, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.5 Correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el cual el MEIC invita al encuentro “Oficiales de Simplificación de Trámites, Actores clave en el proceso de Mejora Regulatoria”, que se llevará a cabo el 30 de julio del 2026.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio invita al encuentro: “*Oficiales de Simplificación de Trámites, Actores clave en el proceso de Mejora Regulatoria*”, que se llevará a cabo el 30 de julio del 2026, a las 9:00 a.m., en el Auditorio de la Universidad Central.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Don Luis siguiente punto.-----

Luis Cascante: *Sí, el otro tema que se adicionó es un correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio invita al encuentro “Oficiales de Simplificación de Trámites, actores clave en el proceso de Mejora Regulatoria”, que se llevará a cabo el 30 de julio del 2026 en el Auditorio de la Universidad Central.*-----

Carlos Watson: *Ese fue el correo que mencionó doña Cinthya, que está relacionado con el tema tras anterior. Entonces les daremos respuesta cuando tengamos la persona en esa comisión.* -----

Si están de acuerdo los señores del Consejo, entonces lo hacemos de esa forma, 3 votos a favor". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del 30 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-039-2026

1. Dar por recibido el correo electrónico del 30 de junio del 2026, mediante el cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, invita al encuentro “*Oficiales de Simplificación de Trámites, Actores Clave en el proceso de mejora regulatoria*”, que se llevará a cabo el 30 de julio del 2026, en el Auditorio de la Universidad Central.
2. Dejar establecido que, oportunamente, se remitirá el nombre del funcionario, quien participará en el encuentro mencionado en el numeral anterior, cuando sea nombrado por esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.8.6 Oficio OF-0466-SJD-2026, del 29 de junio del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP remite el acuerdo 02-54-2026, que, entre otras cosas, se

refiere a la modificación de la puntuación de los puestos de Miembro del Consejo de la SUTEL.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0466-SJD-2026 del 29 de junio del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el acuerdo 02-54-2026, del acta de la sesión extraordinaria 54-2026, celebrada el 26 de junio de 2026, que, entre otras cosas, se refiere a la modificación de la puntuación de los puestos de Miembro del Consejo de la SUTEL.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiente tema de correspondencia, que es el último que agregamos.

Luis Cascante: El último tema de la correspondencia es el oficio OF-0466, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remitiendo el acuerdo 02-54-2026, el cual, entre otras cosas, se refiere a la modificación de la puntuación de los puestos de Miembros del Consejo de la SUTEL y el Intendente. -----

Carlos Watson: Perfecto, esto lo daríamos por recibido y se lo trasladaríamos a la Unidad (sic) de Operaciones. Si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, 3 votos a favor”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0466-SJD-2026, de fecha 29 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-039-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0466-SJD-2026 de fecha 29 de junio del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos remite el acuerdo 02-54-2026, el cual entre otras cosas se refiere a la modificación de la puntuación de la valoración de puestos de Miembro del Consejo e Intendentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Callmyway NY, S. A.

Ingresa a sesión nuevamente el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

Para continuar con el orden del día la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06154-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones s.a. y Callmyway NY, S. A. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente tema don Luis, sería la propuesta de la Dirección General de Mercados. ¿Podría incorporar a don Juan nuevamente? -----

Luis Cascante: Listo, ahí está Juan. -----

Juan Gabriel García: Hola, buenas tardes de nuevo. -----

Carlos Watson: Buenas tardes nuevamente, vamos a analizar los temas de la Dirección General de Mercados, Juan. -----

Juan Gabriel García: Gracias don Carlos, un segundo para presentarles la pantalla.----

Carlos Watson: Iniciamos con el tema 4.1, informe técnico sobre la inscripción de adenda. Adelante don Juan. -----

Juan Gabriel García: Mediante el oficio externo RI-0225-2026, la empresa Claro presentó a la SUTEL una solicitud de aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda del contrato de acceso e interconexión con la empresa Callmyway NY, S. A. -----

La Dirección General de Mercados, mediante el oficio 06154-SUTEL-DGM-2026, realizó un análisis de todos los requisitos que se establecen a nivel de la normativa, en específico del Reglamento de Acceso e Interconexión. -----

En este caso es importante señalar que ya el contrato, el primer contrato, se había remitido y se había inscrito mediante la resolución RCS-015-2025 y en ese sentido, esta primera adenda que se remite es congruente con las modificaciones que hubo ante la aprobación de la Oferta de Interconexión por Referencia recientemente a Claro. -----

En ese sentido, se recomienda proceder con este aval e inscripción en el Registro de esta primera adenda, al cumplirse con todos los requisitos establecidos y también se solicita, de ser posible, la firmeza del acto, para que se proceda tanto a comunicar a las partes su inscripción como propiamente con la inscripción misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Carlos Watson: Don Federico, doña Cinthya, ¿algún comentario sobre este tema? Si no lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06154-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-039-2026

- I. Dar por recibido el oficio 06154-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y CALLMYWAY NY, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-163-2026

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE: C0262-STT-INT-00011-2023

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, RCS-085-2021 aprobada mediante acuerdo 013-032-2021 del 22 de abril de 2021, se dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de los operadores **CALLMYWAY NY S.A.**, en adelante **CMW** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, en adelante **CLARO**

de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), fijando las condiciones técnicas, económicas y legales por las cuales se reguló la relación de interconexión entre ambos. (Folios 1216 al 1274 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00343-2015). -----

2. Que, el Consejo de la SUTEL, adoptó en su acuerdo 015-007-2023 la resolución número RCS-015-2023 de las 11:50 horas del 26 de enero de 2023, en la cual se inscribió en el RNT el “(...) **INSCRIPCIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. POR PARTE DE CALLMYWAY NY S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 63 al 74 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023).-----
3. Que, en el Alcance 5 del Diario Oficial La Gaceta 12, de fecha del 20 de enero de 2026, se publicó la resolución administrativa RCS-266-2025 “**REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 821 al 873 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01388-2024). -----
4. Que, por medio de correo electrónico del 04 de junio de 2026, la empresa **CLARO** mediante nota número RI-0225-2026 del 1° de junio de 2026 (NI-07598-2026), informó a la SUTEL, “(...) **Asunto: Solicitud de homologación Contrato de Acceso e Interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Call My Way NY S.A.**”. (Destacado corresponde al original). (Folios 340 al 349 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023). -----

5. Que, mediante oficio número 06154-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, la Dirección General de Mercados rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la PRIMERA ADENDA. -----
6. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica: -----

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones
convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará*

a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- V.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI.** Que, esta facultad de la SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone: -----

“Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurren las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los

acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. (Destacado corresponde al original). -----

- VII.** Que, el artículo 48 del RAIRT, además, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT. -----
- VIII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- IX.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. -----
- X.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----

- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----

XI. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean

contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA PRIMERA ADENDA.

Al respecto, las **empresas CLARO y CMW** indicaron que la razón por la cual se suscribe la PRIMERA ADENDA se debe a la modificación del ANEXO C denominado “*Precios y Condiciones Comerciales*”. -----

La DGM verificó el *cumplimiento* del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la PRIMERA ADENDA y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 06154-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, lo siguiente: --- -----

“(…)

2. Sobre la adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes:

*Mediante resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-085-2021 del 22 de abril de 2021, se dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de los operadores **CMW y CLARO**, fijando las condiciones técnicas, económicas y legales por las cuales se reguló la relación de interconexión entre ambos.* -----

*Mediante resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-015-2023 del 26 de enero de 2023, se inscribió en el RNT el “(…) **INSCRIPCIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. POR PARTE DE CALLMYWAY NY S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).* -----

*Esta Superintendencia realizó el proceso de actualización regulatoria de las Ofertas de Interconexión de Referencia (OIR) de los operadores declarados importantes, entre los cuales se encuentra CLARO CR Telecomunicaciones S.A. Como resultado de dicho proceso, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N.º 12, Alcance N.º 5, del 20 de enero de 2026, la resolución RCS-266-2025 denominada “**REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**”, mediante la cual se actualizaron, entre otros aspectos, las condiciones económicas aplicables a los servicios de interconexión, mismas que resultan relevantes para el análisis de la presente gestión. -----*

*Con la **PRIMERA ADENDA**, remitida mediante nota número RI-0225-2026 de fecha 1º de junio de 2026 (NI-07598-2026), ambas partes solicitaron la modificación al ANEXO C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”. -----*

Sobre este particular, de la revisión de la adenda suscrita por las partes en fechas del 26 y 27 de mayo de 2026, se observa que estas acordaron modificar las condiciones económicas originalmente pactadas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el instrumento contractual de la RCS-266-2025, el cual se detalla a continuación: -----

“(…)

PRIMERA: MODIFICACIÓN AL ANEXO C

Se modifica el Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”, específicamente en el punto 1 “Servicios de Interconexión Voz Nacional y SMS”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:-----

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional y SMS

Servicio	Cargos
1. Servicios de Interconexión de Terminación	
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	€5,74/por minuto ¹
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	€1,41/por evento
1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)	€16 710/ por mes

1. Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min.

(...)

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

En todo lo demás, el Contrato se mantiene vigente en todos sus extremos, conservando plena validez y eficacia las disposiciones no modificadas expresamente por la presente Adenda, obligándose las Partes a su fiel cumplimiento. (...)”.
(Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión de la primera adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e

inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----

*La **PRIMERA ADENDA** al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente y responde a ajustes técnicos en relación con la interconexión, así como ajustes en los cargos asociados a estos servicios. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT. -----*

C. FIRMEZA DEL ACUERDO.

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.-----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

D. CONCLUSIONES.

1. Una vez revisada la **PRIMERA ADENDA** “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y CALL MY WAY NY S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito por las empresas **CLARO** y **CMW** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma. -----
2. Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículos 41 y 43 el RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la **PRIMERA ADENDA** “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y CALL**

MY WAY NY S.A.”, (mayúscula y destacado corresponden al original), remitido mediante nota número RI-0225-2026 de fecha 1° de junio de 2026, con número de ingreso NI-07598-2026 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023. -----

3. *Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y en atención a los plazos reducidos que rigen esta materia. (Destacado y mayúscula corresponden al original).*”. -----

TERCERO: FIRMEZA DEL ACUERDO.

Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el Informe número 06154-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio de 2026, rendido por la Dirección General de Mercados. -----

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la **PRIMERA ADENDA** al “(...) **AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y CALL MY WAY NY S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponden al original), suscrito por las empresas **CLARO** y **CMW** visible en el NI-07598-2026 del expediente administrativo C0262-STT-INT-00011-2023. -----

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la **PRIMERA ADENDA** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y CALLMYWAY NY S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.

Cédula jurídica:	3-101-460479 / 3-101-334658.												
Título del acuerdo:	“PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.”.												
Fecha de suscripción:	Primera Adenda – Suscrita en fecha 27 de mayo de 2026.												
Número de adendas al contrato:	PRIMERA ADENDA (que modificará la RCS-085-2021 del 22 de abril de 2021 y RCS-015-2023 del 26 de enero 2023).												
Cláusulas:	<u>PRIMERA:</u> MODIFICACIÓN AL ANEXO C												
<u>PRIMERA:</u> Se modifica el Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”.	<i>Se modifica el Anexo C denominado “Precios y Condiciones Comerciales”, específicamente en el punto 1 “Servicios de Interconexión Voz Nacional y SMS”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">1. Servicios de Interconexión Voz Nacional y SMS</th></tr> <tr> <th>Servicio</th><th>Cargos</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">1. Servicios de Interconexión de Terminación</td></tr> <tr> <td>1.1 Interconexión de Terminación Móvil</td><td>₡5,74/por minuto¹</td></tr> <tr> <td>1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)</td><td>₡1,41/por evento</td></tr> <tr> <td>1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)</td><td>₡16 710/ por mes</td></tr> </tbody> </table> 1. Este cargo aplica para el año 2026, para el año 2027 sería 4,28 col/min y para el 2028 2,82 col/min. (...) SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO <i>En todo lo demás, el Contrato se mantiene vigente en todos sus extremos, conservando plena validez y eficacia</i>	1. Servicios de Interconexión Voz Nacional y SMS		Servicio	Cargos	1. Servicios de Interconexión de Terminación		1.1 Interconexión de Terminación Móvil	₡5,74/por minuto ¹	1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	₡1,41/por evento	1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)	₡16 710/ por mes
1. Servicios de Interconexión Voz Nacional y SMS													
Servicio	Cargos												
1. Servicios de Interconexión de Terminación													
1.1 Interconexión de Terminación Móvil	₡5,74/por minuto ¹												
1.2 Interconexión de Terminación SMS (En cualquiera de su modalidad P2P o A2P) (hasta un máximo de 160 caracteres)	₡1,41/por evento												
1.3 Sesiones SIP (30 sesiones mínimo)	₡16 710/ por mes												

	<i>las disposiciones no modificadas expresamente por la presente Adenda, obligándose las Partes a su fiel cumplimiento. (...)</i> ". (Destacado y mayúscula corresponden al original).
Número de expediente:	C0262-STT-INT-00011-2023.

CUARTO: APERCIBIR a las empresas **CLARO** y **CMW**, para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT. -----

QUINTO: DECLARAR en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y en atención a los plazos reducidos que rigen esta materia.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Informe técnico de recomendación para atender la solicitud de autorización presentada por Gilbert Díaz Parra.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 06151-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio de 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe de técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de servicios de telecomunicación presentada por el señor Gilbert Díaz Parra, cédula de identidad número 5-0357-0109.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, don Juan ,4.2, informe técnico de recomendación para atender la solicitud de autorización presentada por Gilbert Díaz Parra. Adelante. ---*

Juan Gabriel García: *Mediante oficio sin número el 03 de marzo, el señor Gilbert Díaz Parra presentó a título personal una solicitud de autorización para prestar los servicios de acceso a internet en el cantón de Puntarenas, el distrito de Lepanto.-----*

En este caso, igualmente la Dirección General de Mercados realizó un análisis mediante el informe 06151-SUTEL-DGM-2026, verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018, así como también lo establecido en los reglamentos, en específico el reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

El 28 de mayo se procedió con la publicación de los edictos de ley que establece el propio reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, no hubo observaciones en el plazo conferido de los 10 días hábiles.-----

En ese sentido, luego de haber analizado toda la información y cumplido los requisitos, se recomienda el Consejo otorgar la autorización al señor Gilbert Díaz Parra, para que preste servicios de acceso a internet en el cantón de Puntarenas, en el distrito de Lepanto.-----

Igualmente, por el tema de los plazos, se solicita al Consejo la firmeza del acto para poder notificarlo al señor don Gilbert Díaz. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? Si no lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06151-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-039-2026

- I. Dar por recibido el oficio el oficio 06151-SUTEL-DGM-2026, del 24 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de servicios de telecomunicación presentada por el señor Gilbert Díaz Parra, cédula de identidad número 5-0357-0109. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-164-2026

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES AL SEÑOR GILBERT DÍAZ PARRA”**

EXPEDIENTE: D0126-STT-AUT-00496-2026

RESULTANDO:

1. Que, en fecha del 03 de marzo de 2026, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA** mediante escrito con número de ingreso NI-02855-2026, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto. (Folios 02 al 28).-----
2. Que, el 11 de marzo de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), envió una prevención al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, mediante oficio número 02437-SUTEL-DGM-2026, para que aportara información técnica, legal y financiera adicional de relevancia para el trámite de la solicitud de autorización. (Folios 29 al 33).-----
3. Que, mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2026 (NI-03992-2026), el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio número 02437-SUTEL-DGM-2026. (Folios 34 al 65).-----
4. Que, el 16 de abril de 2026, la DGM envió una segunda prevención al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, mediante oficio número 03604-SUTEL-DGM-2026, para que aportara información técnica, legal y financiera adicional de relevancia para el trámite de la solicitud de autorización. (Folios 66 al 70).-----
5. Que, mediante escrito sin número y con número de ingreso NI-05076-2026 del 16 de abril de 2026, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA** brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio número 03604-SUTEL-DGM-2026. (Folios 71 al 77).--
6. Que, mediante correo electrónico, con fecha del 06 de mayo de 2026, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, aportó respuesta para completar los requisitos legales de la solicitud de admisibilidad. (Folios 78 al 81).-----
7. Que, mediante oficio número 05023-SUTEL-DGM-2026, con fecha del 26 de mayo de 2026, la DGM, notificó a el señor **GILBERT DÍAZ PARRA** la admisibilidad de la

solicitud de autorización presentada y adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo. (Folios 82 al 86). -----

8. Que, tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 28 de mayo de 2026 mediante NI-07255-2026, se recibió por parte del señor **GILBERT DÍAZ PARRA** la copia de la publicación del edicto de ley en la Gaceta 97 y en del periódico La Nación, ambos de fecha jueves 28 de mayo de 2026. (Folios 87 al 90). -----
9. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte del señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización en cuestión.-----
10. Que, mediante oficio número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
11. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. -----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico”.-----*

- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----
- III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----
- “(...)
- Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia”.* -----
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(...) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”.* -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, los artículos 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios

establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo”. -----

VIII. Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración

eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 08 de agosto de 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008. -----

IX. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley 7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley"*. -----

X. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de

redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

XI. Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----

XII. Que, además, de conformidad con los artículos 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. ----- --

- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, el solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)

3.1. Requisitos jurídicos

*Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:-*

- a) El señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109 entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto. -----*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 09 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- c) El interesado se identificó como **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109. Asimismo, señaló el correo electrónico gilberthdp@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones (NI-02855-2026). -----*

- d) La solicitud fue firmada por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, mediante firma digital de conformidad con la Ley N°8424, Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, según consta en el expediente administrativo (NI-02855-2026). -----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-02855-2026 visible en el expediente administrativo. -----
- f) Según consta en el portal virtual SICERE de la CCSS, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA** se encuentra registrado y activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 22 de junio de 2026.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	GILBERT DIAZ PARRA	
Lugar de Pago	JICARAL	
Situación		

Figura 1. Verificación del señor **GILBERT DÍAZ PARRA** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

CONSULTA SOBRE DEUDAS PENDIENTES

Tipo de cédula:

Código: **NCM5Y**

La cédula 00503570109 a nombre de Gilbert Díaz Parra no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 22/06/2026 a las 14:59

Figura 2. Verificación del señor **GILBERT DÍAZ PARRA** en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- g)** Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación : 503570109

Estado Tributario: Inscrito /

Nombre : Gilbert Díaz Parra

Domicilio Fiscal: Registrado

Estado del cumplimiento: Al día

Administración tributaria : Puntarenas

Fecha de inscripción : 16/10/2014

Sistema : Tribu-CR

Fecha de desinscripción : ---

Fecha de actualización : 12/03/2026

Figura 3. Verificación del señor **GILBERT DÍAZ PARRA** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.----*

- a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:-----**

*En la solicitud presentada por parte del señor **GILBERTH DÍAZ PARRA**, vista en el documento NI-02855-2026 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:-----*

"La pretensión de la solicitud consiste en la obtención de la autorización para la prestación del servicio de Transferencia de Datos, específicamente bajo la modalidad de Acceso a Internet."-----

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida, se constata que el

señor **GILBERT DÍAZ PARRA** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.-----

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias y de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. -----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización: -----

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-02855-2026 del expediente administrativo, se indica que se pretende brindar los servicios solicitados en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto, a través de la utilización de las redes alámbricas e inalámbricas de terceros operadores debidamente autorizados (ver documento NI-02855-2026 del expediente administrativo). -----

Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, indica que su pretensión es iniciar durante el presente año la prestación del servicio solicitado mediante la utilización de red propia y redes de terceros que cuentan con el título habilitante respectivo y con cobertura nacional. -----

En esta línea se hace el recordatorio a el señor **GILBERT DÍAZ PARRA** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá

presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio. -----*

*Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-02855-2026 del expediente administrativo, donde el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, presenta los datos de los equipos, que constituyen la red propia del operador y los puntos de conexión, tal y como se aprecia en el respectivo expediente administrativo. La infraestructura propuesta se basa en equipos profesionales para redes de alta velocidad: -----*

Como equipo de borde (core router), se utiliza el MikroTik CCR2004-1G-12S+2XS, el cual destaca por una potencia de procesamiento de núcleo único superior, contando con 4GB de RAM ECC y una configuración de conectividad de doce puertos 10G SFP+ y dos puertos 25G SFP28, lo que permite un manejo eficiente de túneles y procesamiento de tráfico BGP. Para la agregación y conmutación (switching), se integra el MikroTik CRS326-24S+2Q+RM, que soporta una capacidad de conmutación de 640 Gbps y cuenta con dos puertos 40G QSFP+ junto a veinticuatro puertos 10G SFP+, siendo un equipo apto tanto para tareas de capa 2 como de capa 3 mediante RouterOS.

Adicionalmente, la red se extiende hasta el usuario final utilizando equipos ONU (Optical Network Unit), como el modelo fd714gw-r760, para garantizar la entrega del servicio FTTH. -----

ii. Diagrama de red.

*En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dichos diagramas se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, la cuales se estructuran hasta el usuario final de la siguiente manera: -----*

- *Capa de Núcleo (Core): Se establece mediante el router CCR2004, encargado de gestionar el enrutamiento principal, la salida a Internet y el procesamiento de túneles de alta capacidad. Este equipo actúa como el cerebro de la red, conectado mediante enlaces de fibra óptica de alta velocidad a la capa de agregación. -----*
- *Capa de Distribución: El switch CRS326-24S+2Q+RM funciona como punto de agregación, recibiendo el tráfico desde el núcleo y distribuyéndolo hacia los diferentes sectores mediante sus múltiples puertos SFP+ y enlaces de 40G, facilitando una gestión eficiente del tráfico y redundancia de datos. -----*
- *Capa de Acceso: La red de distribución óptica (ODN) finaliza en la ubicación del cliente a través de dispositivos ONT/ONU (como el fd714gw-r760) instalados en los postes y viviendas, proporcionando el servicio de Internet mediante fibra óptica y Wi-Fi en el punto de entrega.-----*

En el documento de solicitud de autorización NI-02855-2026 visto en el expediente administrativo, el **GILBERT DÍAZ PARRA**, muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación: -----

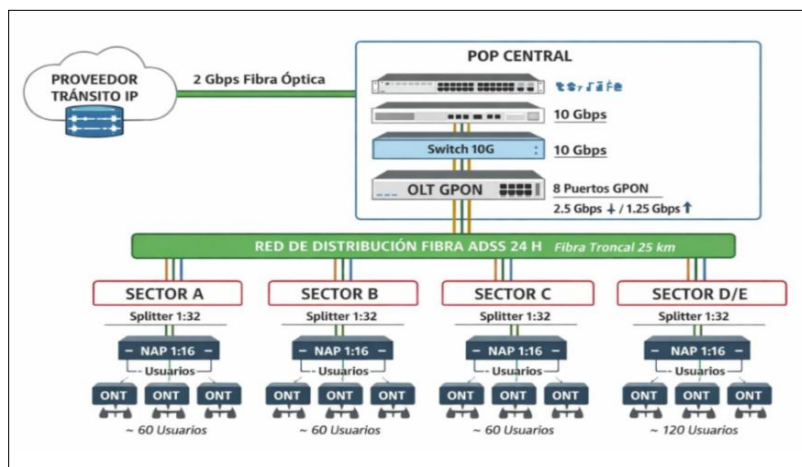


Figura 4. Diagrama de red aportado por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**.

Adicionalmente se aportó por parte del señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, mediante escrito NI-02855-2026 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. -----

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-02855-2026 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, contemplará en su modelo de negocio, la provisión del servicio minorista de acceso a Internet, a través de fibra óptica en el distrito de Lepanto, Puntarenas. -----

*En síntesis, el modelo de negocio planteado por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, se centra en la prestación de dicho servicio no solo con la intención de redituarse con este, sino también de enfocarse en el cierre de la brecha digital en zonas geográficas que actualmente carecen de conectividad adecuada en Lepanto de Puntarenas. La propuesta comercial es inclusiva, integrando tanto a usuarios residenciales como a pequeñas empresas (como pulperías, verdulerías, reparadoras de calzado, etc.), ofreciendo planes de acceso simétrico, con velocidades de 20 Mbps bajo una estructura de costos que contempla una cuota de instalación inicial y una remuneración mensual por el servicio, operando bajo un esquema de atención al cliente que prioriza canales digitales como WhatsApp y correo electrónico. Mencionan que los tiempos de instalación de los servicios no superaran los 8 días naturales. -----*

La estrategia de expansión contempla un despliegue inicial en el Distrito de Lepanto, Puntarenas, con una proyección de crecimiento hacia zonas específicas de Guanacaste. La sostenibilidad del proyecto está respaldada por la formalidad del solicitante ante las instituciones publicas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales necesarias para la operación de redes y servicios disponibles al público. -----

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte del señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser remitidos a la SUTEL para su revisión y homologación correspondiente previo al inicio de la comercialización de los servicios. -----*

(...)"

XVI. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, el solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

“(...)

3.3. Capacidad Financiera

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, se considera que cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones.

En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable. -----

*En atención a dicho requerimiento, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, presentó un flujo de caja proyectado para un horizonte de treinta y seis meses, acompañado del respectivo informe de información financiera prospectiva emitido por un Contador Público Autorizado. La proyección contempla los ingresos y egresos asociados con la prestación de servicios de telecomunicaciones relacionados con la operación de redes y servicios de*

acceso a Internet, así como los principales costos operativos requeridos para su funcionamiento.-----

Del análisis de la información suministrada se observa que el proyecto considera un aporte inicial de capital, destinado a financiar el inicio de las operaciones y la adquisición de los recursos necesarios para la prestación del servicio. Asimismo, se proyectan ingresos mensuales provenientes de la comercialización de servicios de Internet, los cuales permanecen constantes durante el primer año y presentan incrementos estimados del 10% y 5% para los siguientes años, conforme a los supuestos planteados por el proponente. De igual forma, los gastos operativos mantienen una tendencia de crecimiento consistente con dichas estimaciones. -----

La proyección financiera evidencia que los ingresos esperados, complementados con el aporte inicial de recursos, permitirían atender los compromisos operativos previstos durante el período analizado, generando saldos positivos de efectivo y una acumulación progresiva de liquidez. En particular, se observa que el flujo proyectado mantiene un superávit operativo durante los tres años considerados, lo que refleja la capacidad estimada del proyecto para cubrir sus costos de operación y sostener su funcionamiento bajo los supuestos planteados. -----

*En consecuencia, considerando la documentación aportada y los supuestos que respaldan la proyección financiera, se estima que el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, acredita razonablemente la capacidad financiera exigida por la Resolución RCS-374-2018 para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones propuesto. Por tanto, desde la perspectiva financiera y con fundamento en la información presentada, se considera que el requisito objeto de análisis se encuentra satisfecho y resulta procedente recomendar*

que dicho aspecto sea tenido por cumplido para efectos de la tramitación de la solicitud de autorización. -----

(...)”.

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, autorización para prestar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por señor el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 para prestar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto. -----
- XIX.** Que, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, y recomienda otorgar al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de

Puntarenas, distrito de Lepanto, al amparo de la legislación vigente, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----

XXI. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

XXII. Firmeza del acuerdo. Por disposición del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 06151-SUTEL-DGM-2026 del 24 de junio de 2026, a partir del cual la DGM rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por el señor GILBERT DÍAZ PARRA, cédula de identidad número 5-0357-0109. -----
2. Otorgar autorización al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, en el cantón de Puntarenas, distrito de Lepanto, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
3. Comunicar al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
4. Informar al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre. -----
5. Comunicar al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, para aquellos casos que apliquen.

6. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
7. Indicar al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes: -----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución, a nivel nacional. -----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL. -----

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, estará obligado a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de

Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. - -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del “Contrato

de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula", publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹.

- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la

¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: El señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, estará obligado a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642.-----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de

autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario

Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución al señor **GILBERT DÍAZ PARRA**, cédula de identidad número 5-0357-0109, al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico gilberthdp@gmail.com -----

DÉCIMO TERCERO: Apercibimiento. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

DÉCIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	GILBERT DÍAZ PARRA
Cédula de identidad:	5-0357-0109
Correo electrónico de contacto	gilberthdp@gmail.com
Número de expediente SUTEL	D0126-STT-AUT-00496-2026.
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.

Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.
Zona de Cobertura:	Cantón de Puntarenas, Distrito de Lepanto.

Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Informe técnico jurídico sobre la propuesta de modificación del acuerdo 035-006-2022, sobre solicitud a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil remitir el listado de números que justifican el total de suscripciones de cada modalidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 06260-SUTEL-DGM-2026, del 25 de junio del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico jurídico sobre la propuesta de modificación del acuerdo 035-006-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022, sobre la solicitud a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil para remitir el listado de números que justifican el total de suscripciones de cada modalidad.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto 4.3, informe técnico jurídico sobre la propuesta de modificación de acuerdo 035-062-2022, sobre solicitud a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil, remitir el listado de números que justifiquen el total de suscripciones de cada modalidad. Adelante don Juan.*-----

Juan Gabriel García: *Esto es una solicitud que nace de la Dirección, la propuesta que se trae mediante este informe el 06260 es la modificación al Por tanto cuarto del acuerdo 035-062-2022 con relación a... o este acuerdo más bien versa sobre la solicitud de información a los operadores móviles, con el fin de poder contar con otros insumos para la verificación de los datos estadísticos que nos remiten de forma periódica.*-----

Este es un acuerdo que se había tomado ya en su momento con ese fin y acá la propuesta es adicionar a este Por tanto cuarto, que justamente hace la solicitud de información, que dicha información va a ser tratada como confidencial por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

En ese momento, si bien es cierto se dispuso que se podía hacer la solicitud confidencial por parte del operador, en este caso, por el tipo de información que se remite desde que entró en vigor este acuerdo, los operadores siempre nos han solicitado la confidencialidad de la información y se trae para valoración del Consejo de forma semestral, que es la periodicidad con la que se remite. -----

Entonces la intención que traemos acá es con el fin de que la información ya pueda ser gestionada, valga la redundancia, por Gestión Documental de forma confidencial, adicionar este apartado. -----

Este tema también lo habíamos conversado con la Unidad Jurídica, en el informe se hace todo un análisis jurídico que respalda este proceso y recordar que esta información es muy crítica, si se quiere, porque lo que establece son todos los números activos de la base de suscriptores de cada operador. -----

En ese sentido, es información que a nivel inclusive comercial tiene hasta un alto valor para múltiples empresas, por ejemplo, empresas que se dediquen a hacer encuestas telefónicas y en otras ocasiones también se nos ha solicitado esa información, siempre se ha mantenido de forma confidencial, acá lo que queremos es que se automatice esa solicitud como tal. -----

Bueno, la recomendación por parte de la Dirección es modificar el Por tanto cuarto del acuerdo 035-062-2022, adoptado en la sesión 062-2022, del 08 de setiembre, con el fin de incorporar la frase que ahí se mantiene en negrita. Si tienen alguna duda, alguna consulta con todo gusto. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico? -----*

Cinthya Arias: *No, nada más indicar que la principal ganancia aquí es la previsibilidad en el tratamiento y el resguardo de la información, así como una reducción en la carga*

administrativa que representaría cada semestre esperar a que gestionen la solicitud de confidencialidad de cada operador para cada información remitida.-----

Aquí básicamente se adelanta todo ese proceso, para que desde el principio sea confidencial. Entonces me parece muy atinado.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza, en firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06260-SUTEL-DGM-2026, del 25 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-039-2026

Modificación del punto cuarto del resuelve del acuerdo 035-062-2022, tomado de la Sesión ordinaria 062-2022, del día 08 de setiembre 2022.

RESULTANDO:

- I. Que mediante la resolución RCS-118-2022, adoptada mediante el acuerdo 029-038-2022 de la sesión ordinaria 038-2022 celebrada el 12 de mayo de 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones estableció los indicadores del mercado que, por su naturaleza, deben ser tratados como información

confidencial dentro del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

- II. Que mediante acuerdo 035-062-2022, adoptado en la sesión ordinaria 062-2022 celebrada el 08 de setiembre de 2022, se solicitó a los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil remitir, de forma semestral, el listado de números que justifican el total de suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo información relativa a movimientos tasables y facturación. -----
- III. Que por medio del oficio 08208-SUTEL-SCS-2022 del 12 de setiembre 2022, se comunica el acuerdo 035-062-2022, celebrado en la sesión ordinaria 062-2022, en el cual el Consejo de la SUTEL acuerda lo siguiente: -----

“Cuarto. Solicitar a todos los operadores/proveedores de servicios de telefonía móvil que, de forma semestral presenten, bajo la tutela confidencial, el listado de números que justifican el total de suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento (tasable al saldo en el caso de prepago y tasable a la factura mensual en el caso de postpago) y la de pago de la última facturación de cada número, según corresponda. La presentación de dicha información debe ser cumplida por todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, a partir del mes de enero del 2023”. -----

CONSIDERANDO:

A. SOBRE EL ANÁLISIS DE CONFIDENCIALIDAD.

I. Análisis Jurídico. -----

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento

pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.-----

II. Que, el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley 7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----

- a. Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----
- b. Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----
- c. Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

En este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos*

de producción, etc.” -----

Por otra parte, en temas como el presente la Contraloría General de la Republica ha manifestado la siguiente: “(...) *“la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que “tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: ‘No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final”* (ver Voto 7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99). -----

- III. Que mediante resolución RCS-118-2022 “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público” de las 16:00 horas del 12 de mayo del 2022 (tomada en la Sesión Ordinaria 038-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada

el día 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022), donde se indica de una manera muy clara qué tipo de información y según su naturaleza debe ser resguardada como confidencial, la cual gira en torno a rubros como la información relacionada con los indicadores de ingresos, inversión, gastos, y despliegue de redes de un operador de telecomunicaciones específico, y señala que éstos *“ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley 7975. En virtud de lo anterior se considera que estos indicadores provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”* O bien lo dicho también en el Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006 la Procuraduría General de la República que se refiere al concepto de “intimidad” que viene protegido por la Constitución Política indicando lo siguiente: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: *“Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto 5376-94 de las 11:45

horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)” A si las cosas, es importante tener presente que en la resolución RCS-118-2022 en su por tanto y referente a los periodos de confidencialidad de la información se estableció lo siguiente: -----

(...)

“..8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.-----

10) Establecer que el plazo de confidencialidad será por dos años en los indicadores relacionados con la temática, “Despliegue de redes” que por su naturaleza deben seguir siendo privados.” (..) -----

- IV. Que los artículos 2 y 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, resguardan los datos personales y las categorías especiales de estos. En consecuencia, dichas disposiciones deben ser observadas y respetadas en la tramitación y resolución del presente asunto, a fin de garantizar la protección de la información personal involucrada. -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la Administración Pública se encuentra facultada para modificar o revocar sus actos administrativos en los supuestos y bajo las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico.-----

II. Análisis de la confidencialidad de la información.

- I. Que la información suministrada en cumplimiento del acuerdo 035-062-2022 contiene elementos que forman parte de la estructura comercial y operativa de los operadores, cuya divulgación podría afectar su posición competitiva en el mercado.
- II. Que es necesario que la información suministrada por los operadores en cumplimiento del acuerdo 035-062-2022 sea tratada como confidencial, por las siguientes razones: -----
- a) El listado requerido contiene los números activos desagregados por modalidad de pago (prepago y postpago), lo que constituye un componente esencial de la base de clientes de cada operador. La divulgación de esta información, junto con las fechas del último movimiento tasable y de facturación, permitiría conocer aspectos estratégicos relacionados con el comportamiento de su demanda. El acceso de terceros a dicha información podría generar ventajas competitivas indebidas, al facilitar el diseño de

estrategias comerciales basadas en los ciclos de consumo y facturación de los competidores. -----

- b) Aunque el requerimiento se limita a números telefónicos, estos constituyen datos personales de conformidad con la Ley 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Asimismo, la eventual vinculación de dicha información con otras bases de datos podría permitir la identificación de abonados y la inferencia de patrones de consumo. En consecuencia, su tratamiento confidencial resulta necesario para garantizar el cumplimiento de los principios de protección, seguridad y minimización de datos. -----

- III. Que considerando el volumen y la constancia de la información remitida por los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil en cumplimiento del acuerdo 035-062-2022, así como la necesidad de garantizar una gestión administrativa eficiente de dicha información, resulta conveniente establecer expresamente su tratamiento confidencial en todas las entregas realizadas y por realizar por parte de los operadores. Lo anterior evitaría la emisión de actos administrativos individuales para cada documento recibido, toda vez que la resolución RCS-118-2022 ya contempla los supuestos bajo los cuales determinada información debe ser resguardada conforme a su naturaleza. En atención a los principios de razonabilidad, eficiencia administrativa y seguridad jurídica, se estima procedente modificar la redacción del punto cuarto del acuerdo 035-062-2022 para que se lea de la siguiente manera (modificación en negrita): -----

“Cuarto. Solicitar a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía móvil que, de forma semestral, presenten bajo tratamiento confidencial el listado de números que justifican el total de suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último

*movimiento (tasable al saldo en el caso de prepago y tasable a la factura mensual en el caso de postpago) y la fecha de pago de la última facturación de cada número, según corresponda. La presentación de dicha información deberá ser cumplida por todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a partir del mes de enero de 2023. **Asimismo, la información suministrada en virtud de este requerimiento será tratada y resguardada por la SUTEL con carácter confidencial y le corresponderá a Gestión Documental el resguardo de esta.** -----*

- IV. Que, en atención a los principios de eficiencia administrativa, razonabilidad y seguridad jurídica, resulta conveniente establecer expresamente el tratamiento confidencial de la información remitida en cumplimiento del acuerdo 035-062-2022, sin necesidad de emitir actos administrativos individuales para cada entrega de información.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobado en su totalidad el oficio 06260-SUTEL-DGM-2026 de fecha 25 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo el Informe Modificación del punto cuarto del resuelve del acuerdo 035-062-2022, tomado de la Sesión ordinaria 062-2022, del día 08 de setiembre 2022.-----
- II. Modificar la redacción final del punto cuarto del acuerdo 035-062-2022, adoptado en la sesión ordinaria 062-2022 del 08 de setiembre de 2022, el cual quedaría de la siguiente forma: -----

“Cuarto. Solicitar a todos los operadores/proveedores de servicios de telefonía móvil que, de forma semestral presenten, bajo la tutela confidencial, el listado

de números que justifican el total de suscripciones activas de cada modalidad de pago, incluyendo la fecha del último movimiento (tasable al saldo en el caso de prepago y tasable a la factura mensual en el caso de postpago) y la de pago de la última facturación de cada número, según corresponda. La presentación de dicha información debe ser cumplida por todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, a partir del mes de enero del 2023. A su vez, este requerimiento será tratado y resguardado por la SUTEL como confidencial por y le corresponderá a Gestión Documental el resguardo de esta. -----

III. *Declarar la firmeza del presente acto. -----*

IV. *Notifíquese a todos los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil".-----*

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. Informe de recomendación para atender el acuerdo 13 de la sesión ordinaria 104 de la Municipalidad de San José, sobre la ejecución de las funciones técnicas relacionadas con la regulación, supervisión y seguimiento de los mercados de telecomunicaciones.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06283-SUTEL-DGM-2026, del 26 de junio del 2026, con respecto al informe de recomendación para atender el acuerdo 13, de la sesión ordinaria 104, de la Municipalidad de San José, sobre la ejecución de las funciones técnicas relacionadas con la regulación, supervisión y seguimiento de los mercados de telecomunicaciones.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto Juan 4.4, informe de recomendación para atender el acuerdo 13, de la sesión ordinaria 104 de la Municipalidad de San José, sobre la ejecución de las funciones técnicas relacionadas con la regulación, supervisión y seguimiento de los mercados de telecomunicaciones. Adelante don Juan.* -----

Juan Gabriel García: *Sí, mediante el oficio externo DSM-2025-2026, del 09 de junio, se recibió la Dirección una solicitud de nombramiento de un representante por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para integrar una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de que se analice y se planifique todos los temas relacionados con la electrificación subterránea y el ordenamiento del cableado aéreo en el cantón de San José.* -----

Esa es básicamente la petitoria por parte en este caso de la municipalidad. La Dirección realizó un análisis con relación a la solicitud planteada por la municipalidad y considera que es importante la participación por parte de la SUTEL. Además, es oportuna y puede contribuir en el cumplimiento de los fines públicos que persigue la Ley General de Telecomunicaciones, así como otras funciones que ya se realizan y participaciones que se tienen en otras comisiones que están relacionadas. -----

Acá es importante señalar que, en el cantón de San José, la CNFL tiene algunos proyectos sobre soterramiento del cableado aéreo y en ese sentido, la municipalidad está previendo estos temas, con el fin de generar esta mesa de trabajo y que pueda ser integrada por diversas instituciones. -----

En ese sentido, la Dirección analizó la solicitud y recomienda al Consejo de la SUTEL autorizar la participación en este caso de mi persona, para conformar esa mesa de trabajo interinstitucional por parte de la...o a cargo de la Municipalidad. -----

También dentro del acuerdo se está proponiendo que de parte de mi persona se realice de forma semestral un seguimiento ante el Consejo, con relación a las actividades que se están realizando. -----

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias. Doña Cinthya, don Federico, si no tenemos comentarios, lo someto a votación, ¿necesitaría este acuerdo en firme, don Juan? -----*

Juan Gabriel García: *De ser posible, don Carlos, perdón, sí, no lo mencioné, pero sí se está disponiendo también en el acuerdo, para poderles comunicar lo antes posible a la municipalidad. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, entonces lo sometemos a votación en esas condiciones y les agradezco la firmeza, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06283-SUTEL-DGM-2026, del 26 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-039-2026

1. Dar por recibido y aprobado el oficio 06283-SUTEL-DGM-2026 de fecha 26 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud del oficio con numeración externa DSM-2025-2026, número de ingreso de esta Superintendencia NI-07888-2026 mediante el cual se comunica el Acuerdo 13,

Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 104 celebrada el 28 de abril de 2026 de la
Municipalidad de San José. -----

2. Autorizar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, cédula de identidad 1-1281-0884 para conformar *Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Análisis y Planeamiento de la Electrificación Subterránea y el Ordenamiento del Cableado Aéreo* de la Corporación Municipal del Cantón Central San José. -----
3. Solicitar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, presentar informes semestrales en relación con el avance de la *Mesa de Trabajo Interinstitucional para el Análisis y Planeamiento de la Electrificación Subterránea y el Ordenamiento del Cableado Aéreo* y ajustar sus actuaciones a las disposiciones internas en materia de representaciones institucionales. -----
4. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Informe de cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, de la Contraloría General de La República.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el oficio 06486-SUTEL-DGM-2026, del 01 de julio del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe para la atención del acuerdo 028-028-2026, de la sesión ordinaria 028-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026, sobre el cumplimiento de las disposiciones 4.34 y D29, establecidas por la Contraloría General de La República mediante los informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El último punto don Juan, el 4.5, informe de cumplimiento a la disposición 4.34, establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. Adelante don Juan. -----

Juan Gabriel García: Este tema ya hace alrededor de un mes lo habíamos presentado en el Consejo de la SUTEL, habíamos presentado un informe de avance. -----

En esta ocasión, lo que traemos es ya el informe de cumplimiento de las disposiciones 4.34 del informe del 2024 presentado por la Contraloría General de la República y también de la disposición D29 del informe del 2025 de la Contraloría.-----

En este caso, ambos informes versan sobre la Auditoría de la Eficacia de los servicios básicos en distintas ciudades. Si bien es cierto el estudio es muy similar, lo dividieron en 2 informes, acá nada más recordar que hace alrededor de un mes el avance que se tenía era sustancial, únicamente estábamos a la espera de poder integrar los servicios con el SNIT. -----

Sin embargo, a partir del 29 de mayo se logró ya esa integración, tenemos algunos aspectos técnicos que se lograron solventar en las reuniones que se llevaron a cabo con el equipo técnico del SNIT y a partir de esa fecha, como les indico, ya logramos cumplir con la integración del SNIT. -----

Asimismo, en el propio informe que se pone acá a consideración, el 06486, se indica a la Contraloría todas las acciones que se han realizado por parte de la Dirección General de Mercados, en atención a las reuniones solicitadas por las municipalidades involucradas y también los informes que se han emitido, en torno a las consultas que han sido señaladas. -----

Entonces este tema solicitamos también que se pueda solicitar en firme debido a los plazos, en vista que la Contraloría está a la espera de este informe de cumplimiento. ----

Y, por otro lado, la recomendación es remitirlo al Área de Seguimiento de Mejora Pública de la Contraloría General de la República, como les decía, en cumplimiento a esas disposiciones 4.34 y D29 de los respectivos informes de Contraloría. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico algún comentario? Si no lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme y de esta forma concluiríamos los temas de su departamento, don Juan".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06486-SUTEL-DGM-2026, del 01 de julio del 2026 y la explicación brindada por el señor García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-039-2026

En relación con la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias", y la disposición D29 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, titulado "Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya,

Orotina y Quepos", así como con lo dispuesto en el oficio DFOE-SEM-0204, del 12 de febrero del 2026, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente y, -----

CONSIDERANDO

- I. Que el 14 de noviembre del 2024, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) mediante oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) comunicó el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, mediante el cual se establecen disposiciones específicas asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL). -----
- II. Que el 21 de noviembre del 2024, en la sesión ordinaria 063-2024, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 005-063-2024, mediante el cual instruyó a la Dirección General de Mercados asumir la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----
- III. Que el 2 de setiembre del 2025, la Contraloría General de la República mediante oficio 15740 (DFOE-SOS-0475) comunicó el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, mediante el cual se establecen disposiciones específicas asignadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL). -----
- IV. Que el 4 de setiembre del 2025, en la sesión ordinaria 049-2025, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 004-049-2025, mediante el cual instruyó a la Dirección General de Mercados asumir la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones D28 y D29 del informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025. -----

- V. Que el 20 de noviembre del 2025, en la sesión 067-2025, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad, el acuerdo 021-067-2025, mediante el cual se acordó lo siguiente: -----

“(…)

PRIMERO: *Dar por recibido y aprobar el oficio 10845-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de atención a la disposición 4.34 establecida por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----*

SEGUNDO: *Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, el oficio citado en el punto anterior, en atención a la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----*

TERCERO: *Solicitar a la Contraloría General de la República, la ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado “Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”, tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional en relación con la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial.*

(…)”

- VI. Que el citado Acuerdo, fue notificado mediante el oficio 11133-SUTEL-SCS-2025 a la Contraloría General de la República el 25 de noviembre del 2025 y se registró con el número de ingreso 26928-2025. -----
- VII. Que mediante oficio DFOE-SEM-0153 del 3 de febrero del 2026, el señor Eddy Godínez Picado de la Contraloría General de la República solicita a esta

Superintendencia, referirse a las acciones que se han realizado para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----

- VIII.** Que el 5 de febrero del 2026, en la sesión ordinaria 007-2026, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 017-007-2026, mediante el cual brindó respuesta al oficio DFOE-SEM-0153, del 3 de febrero del 2026. -----
- IX.** Que mediante oficio DFOE-SEM-0204 del 12 de febrero del 2026, el señor Eddy Godínez Picado, de la Contraloría General de la República, brindó respuesta a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 017-007-2026. -----
- X.** Que el 26 de marzo del 2026, en la sesión 018-2026, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad, el acuerdo 027-018-2026, mediante el cual se acordó lo siguiente: -----

“(…)

1. *Dar por recibido y acoger el informe 02846-SUTEL-DGM-2026 de fecha 21 de marzo del 2026, respecto a la incorporación de la SUTEL al Sistema Nacional de Información Territorial (en adelante SNIT), en cumplimiento de la Directriz 011-P del Poder Ejecutivo donde se insta a las instituciones descentralizadas a brindar información de naturaleza geoespacial generada o producida por las mismas, que a su vez permitirá el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República en sus informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025. -----*
2. *Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Tecnologías de la Información, para que apoyen en el proceso de registro e incorporación conforme la documentación remitida por el SNIT, para así proceder con la publicación de la información en cumplimiento de la Directriz 011-P. -----*

3. *Autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, para que proceda con la firma de los siguientes documentos: Formulario para la publicación de información geoespacial temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a través del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y Términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional de Información Territorial; así como cualquier otro de la misma naturaleza que se encuentre orientada a la remisión de la información georreferenciada generada o producida por la SUTEL. -----*
 4. *Solicitar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad que designen al equipo técnico para la administración de los nodos ante el SNIT, con el fin de dar cumplimiento a la Directriz 011-P.-----*
 5. *Solicitar a la Dirección General de Mercados que, en adición a lo dispuesto en el Por Tanto 5 del Acuerdo 031-075-2023, incluya la información georreferenciada relacionada con las radio-bases móviles. -----*
- (...)"

- XI.** Que el 7 de mayo del 2026 se remitieron a través del sitio web del SNIT los siguientes documentos: a. *Formulario para la publicación de información geoespacial temática estandarizada, georreferenciada y compatibilizada a través del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)* y b. *Términos y condiciones para la incorporación al Sistema Nacional de Información Territorial. -----*
- XII.** Que el 14 de mayo del 2026, en la sesión ordinaria 028-2026, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el acuerdo 028-028-2026, mediante el cual dio por recibido el informe 04407-SUTEL-DGM-2026 sobre los avances para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y D29 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, ambos

relacionados con los procesos de auditoría a cargo de la Contraloría General de la República, e instruyó a la Dirección General de Mercados para que una vez publicado el nodo de la SUTEL en el SNIT, procediera a comunicarlo a las Municipalidades que participan de estos procesos de auditoría y a la Contraloría General de la República. -----

- XIII.** Que el 29 de mayo del 2026, luego de realizar una serie de pruebas con el personal técnico del IGN, se publicó el nodo de la SUTEL incluyendo los subnodos de cobertura de redes e infraestructura en el SNIT. -----
- XIV.** Que mediante oficio DFOE-SEM-01139 del 1 de julio del 2026, el señor Eddy Godinez Picado de la Contraloría General de la República solicita a esta Superintendencia, remitir la certificación de cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----
- XV.** Que mediante oficio 06486-SUTEL-DGM-2026 del 01 de julio del 2026, la Dirección General de Mercados presenta para valoración el Consejo de la SUTEL, el informe de recomendación respecto al cumplimiento de las disposiciones 4.34 y D29 contenidas en los informes DFOE-SOS-IAD-00013-2024 y DFOE-SOS-IAD-00005-2025 de la Contraloría General de la República, relacionadas con la integración por parte de esta Superintendencia al geoportal del Sistema Nacional Información Territorial. -----

POR TANTO, ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 06486-SUTEL-DGM-2026 del 01 de julio del 2026, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de recomendación relativo al cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado *“Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”* y D29

establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 denominado *“Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos”*. -----

SEGUNDO: Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República el informe 06486-SUTEL-DGM-2026 y presente acuerdo, en cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado *“Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”* y D29 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025 denominado *“Eficacia de la cobertura de los servicios básicos de agua potable, educación, electricidad, movilidad, recolección de residuos, salud, saneamiento de aguas residuales y telecomunicaciones en las ciudades de Aguas Zarcas, Nicoya, Orotina y Quepos”*, así como a las Municipalidades involucradas en estos procesos de auditoría. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

5.1.1 Lanzamiento del estudio de mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones.

Ingresa a sesión la funcionaria Silvia León Campos, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Competencia.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe 06205-SUTEL-OTC-2026, del 24 de junio del 2026, presentado por la Dirección General de Competencia, respecto al *“Lanzamiento del Estudio de Mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones”*. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Luis podría incorporar a doña Silvia, por favor, que sería el tema del Órgano Sectorial de Competencia. -----

Luis Cascante: Sí, ya la llamo. -----

Carlos Watson: Muy bien, vamos a analizar el tema 5.1.1, Lanzamiento del estudio de mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública. Adelante, doña Silvia. -----

Silvia León: Muchas gracias, don Carlos, y buenas tardes para todos los presentes. ---

Efectivamente, les voy a conversar rápidamente sobre el informe que presentamos para el lanzamiento del estudio de mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública, en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones. ---

Bueno, básicamente este estudio de mercado está dentro del plan anual de prioridades que el Consejo de la SUTEL aprobó para el año 2026 y el lanzamiento responde a lo que tanto el Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia de Telecomunicaciones como la Guía para la realización de estudios de mercado exige para iniciar las etapas ya de ejecución de un proyecto como lo es un estudio de mercado. -----

Bueno, básicamente en el lanzamiento, en el documento que les presentamos se establece cuál fue la problemática que encontramos a partir del estudio de mercado sobre Contratación Pública que la SUTEL emitió en el año 2023, en el que a partir de

cifras que se analizaron correspondientes a los años 2016 a 2020, se determinó que alrededor de un 75% del monto total adjudicado para procesos de contratación pública de servicios de telecomunicaciones, lo que ronda alrededor de 7 mil millones de colones, se realizaba a favor de 4 instituciones o empresas públicas, que prestan servicios de telecomunicaciones, descartando o dejando de lado la contratación de empresas privadas. -----

Y esto, en el año 2023 se determinó que era una barrera que limitaba la libre competencia y concurrencia en los procesos de contratación pública. -----

Entonces a partir de esa determinación del año 2023, se nos ordenó en aquel momento, el Consejo de la SUTEL ordenó que en un plazo de 3 años posteriores se hiciera un nuevo análisis de cuál era la situación actual. -----

Entonces, el objetivo general de este estudio es determinar a partir de la promulgación de la Ley General de Contratación Pública, ley 9986, cómo ha evolucionado la contratación pública de servicios de telecomunicaciones a través de la modalidad excepcional de actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público y si existen a la fecha obstáculos, barreras o alguna distorsión ajena al principio de libre competencia en ese tipo de procesos de contratación. -----

También en el “brochure” del lanzamiento, se establecen cuáles son los objetivos específicos que se pretenden cumplir con el estudio de mercado, elementos a investigar, entre ellos el marco normativo vigente e información relacionada propiamente con la contratación pública de servicios de telecomunicaciones e información relacionada con la experiencia que los operadores de redes y proveedores de servicios han tenido a partir de la promulgación de la ley 9986 en esos procesos de contratación. -----

Quiero decir con esto que si han podido participar en mayores procesos de contratación pública. -----

También se establece el calendario, aquí una precisión, en el calendario se había establecido que el lanzamiento se diera en junio de este año. Sin embargo, ya estamos 02 de julio, entonces aquí en el calendario habría que poner que para julio se van a hacer 2 cosas, el lanzamiento del estudio de mercado y la selección de la metodología y finalmente, se establecen cuáles son los medios de contacto en caso de que alguna persona manifieste interés de participar o tenga alguna duda sobre el alcance del estudio de mercado.-----

Bueno, eso básicamente sería, creo que les tengo que proyectar el acuerdo.-----

Carlos Watson: *Por favor, sí. -----*

Silvia León: *Sería dar por recibido el oficio 06205-SUTEL-OTC-2026, del 24 de junio del 2026, por el cual la Dirección General de Competencia presentó la propuesta de “Lanzamiento del estudio de mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones”. ---*

Aprobar para su difusión la propuesta de lanzamiento del estudio de mercado mencionado. -----

Solicitar a la Unidad de Comunicación coordinar con la Dirección General de Competencia para la difusión del lanzamiento del citado estudio. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, doña Silvia, ¿necesitaría ese acuerdo en firme? -----*

Silvia León: *Sí, señor, en el informe van las razones de por qué necesitamos el documento en firme. -----*

Carlos Watson: *Sí, perfecto, entonces, doña Cinthya, Federico, si no tienen comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06205-SUTEL-OTC-2026, del 24 de junio del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria León Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-039-2026

CONSIDERANDO:

- I. Mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 011-005-2026, tomado en la sesión ordinaria 005-2026 celebrada el 29 de enero de 2026, se aprobó el “*Plan anual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia 2026*”. -----
- II. Dentro de las acciones de dicho plan se incluía, entre otras, la “*Actualización de Estudio de mercado referente a la contratación pública de servicios de telecomunicaciones*”, que está programado para concluir el IV trimestre de 2026.
- III. En relación con la figura de los estudios de mercado, el artículo 39 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia establece lo siguiente: “*Al momento de iniciar un estudio de mercado, a iniciativa del Director General de Competencia, el Consejo de la SUTEL utilizará los medios que considere pertinentes, incluido su sitio web, para publicar una nota o informe de inicio, con el objetivo de dar a conocer el inicio del estudio y buscar la participación de los actores relevantes e interesados*”.-----
- IV. Por su parte la Guía para la realización de estudios de mercado de la SUTEL

dispone en relación con el lanzamiento de un estudio de mercado lo siguiente: *“Una vez completadas las fases anteriores de preparación, la SUTEL lanzará oficialmente el estudio”*. -----

- V. En fecha 24 de junio de 2026 mediante oficio 06205-SUTEL-OTC-2026, la Dirección General de Competencia presentó la propuesta relativa a *“Lanzamiento del Estudio de Mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones”*. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 06205-SUTEL-OTC-2026 de fecha 24 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Competencia presentó la propuesta relativa a *“Lanzamiento del Estudio de Mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones”*. -----
2. Aprobar para su difusión la propuesta de lanzamiento del Estudio de Mercado citado. -----
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación coordinar con la Dirección General de Competencia para la difusión del lanzamiento del *“Estudio de Mercado referente a la promulgación de la Ley General de Contratación Pública en la actividad contractual de servicios de telecomunicaciones”*. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Propuesta de acuerdo Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de condiciones contractuales y aumento de precio a partir del 01 de julio de 2026, en el servicio de telefonía móvil (modalidad postpago) de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe 06078-SUTEL-DGC-2026, del 22 de junio del 2026, presentado por la Dirección General de Calidad respecto al informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de condiciones contractuales y modificación de precios a partir del 01 de julio de 2026, en el servicio de telefonía móvil (modalidad postpago) de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenas tardes don Glenn, le damos la bienvenida. Vamos a analizar el tema informe de cumplimiento, derecho de información y modificación de condiciones contractuales. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Aquí está, sería el oficio 06078-SUTEL-DGC-2026, ya se los muestro acá en pantalla, un momento. Sería en este caso la modificación de condiciones contractuales aplicada por Claro, para los servicios de telefonía móvil en modalidad postpago. -----

En los antecedentes, esta gestión inició en el 2025, alguna notificación al respecto, luego el 27 de mayo informó la SUTEL sobre la modificación de las condiciones contractuales.

El 03 de junio del 2026 se le previno al operador para que nos informaran, con la prueba que acreditara las modificaciones correspondientes. -----

El 11 de junio Claro remitió el oficio RI-274-2026, con las evidencias correspondientes y esas son las evidencias que estaríamos analizando en el presente oficio. -----

Para hacerlo más ejecutivo voy a desplazarme a la tabla 1 del informe, aquí vemos algunas de las publicaciones que el operador realizó, en la tabla resumimos el cumplimiento sobre la información exacta de las fechas, lo cumple en la totalidad, ellos nos señalaron que era para el 01 de julio del 2026. -----

El monto exacto cumple en general algunas observaciones, dado que en medios de comunicación se indicó hasta 700 colones, no obstante, el operador sí puso a disposición un documento PDF con todos los cambios; sin embargo, para próximas ocasiones debería el operador abstenerse de señalar el “hasta” y más bien señalar específicamente los cambios.-----

También el número gratuito, el operador señaló la información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir, se indicó expresamente que en su defecto podría prescindir el contrato sin penalidad hasta el 30 de junio del 2026. -----

Y también el operador nos aportó la información relativa a la remisión de los correos electrónicos a los usuarios.-----

Según la verificación, se tiene que las modificaciones cumplieron con el derecho de información y únicamente recomendaríamos indicar que el comunicado en el medio de comunicación masiva incluya los impuestos y cargos por brindar a la población con un precio final, según la definición del reglamento y además la Dirección de Competencia siempre nos solicita esta información, con el fin de los controles que ellos realizan.-----

Al igual que la Dirección General de Mercados, para efectos de Mi Comparador, que son los elementos donde ellos ponen a disposición los diferentes precios de los servicios. --

Las recomendaciones serían dar por recibido el informe, señalar que Claro cumplió con las disposiciones de información, que para próximas ocasiones Claro deberá publicar los precios en medios de comunicación masiva con impuestos.-----

Que los compañeros de Secretaría nos ayuden a notificar a la Dirección de Mercados y Competencia y también que nos ayuden a notificar a Claro y a la presente Dirección, para efectos del acuerdo respectivo del Consejo y con eso daríamos por finalizado el proceso, solicitando eso sí la aprobación en firme, dado que estos son aspectos de tarifas que están sujetas al tiempo. Eso sería señores, muchas gracias,-----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? y si no lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06078-SUTEL-DGC-2026, del 22 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 023-039-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 06078-SUTEL-DGC-2026 de fecha 22 de junio de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de precios y de condiciones contractuales servicio de telefonía móvil pospago a partir del 1° de julio de 2026 en el servicio de telefonía móvil pospago de **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

SEGUNDO: SEÑALAR que. **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** cumplió con observaciones el derecho de información en la modificación de precios y condiciones contractuales a partir del 1° de julio de 2026 en el servicio de telefonía móvil planes pospago, según lo exigen los artículos 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** que para próximas ocasiones debe indicar en el comunicado en medios de comunicación masiva que el aumento de precios incluye los impuestos y cargos para brindar la información sobre el precio final conforme el numeral 3 inciso 47) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 06078-SUTEL-DGC-2026 de fecha 22 de junio de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada “*Mi comparador*”. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 06078-SUTEL-DGC-2026 de fecha 22 de junio de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** el oficio 06078-SUTEL-DGC-2026 del 22 de junio de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

SÉTIMO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios y condiciones contractuales en el servicio de telefonía móvil (modalidad pospago) a partir del 1° de julio de 2026 de **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** -----

OCTAVO: APROBAR EN FIRME el acuerdo correspondiente por cuanto el operador superó el proceso para la verificación del cumplimiento del derecho de información ante modificaciones de precios y condiciones contractuales, contenido en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2. Informe sobre la confidencialidad de información sensible en los contratos de adhesión presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio 06197-SUTEL-DGC-2026, del 24 de junio de 2026 de la Dirección General de Calidad, respecto al informe sobre la confidencialidad de información sensible en los contratos de adhesión presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *El siguiente punto don Glenn, Informe sobre la confidencialidad de información sensible en los contratos de adhesión presentados por el ICE. Adelante, don Glenn.* -----

Glenn Fallas: *Sí, ya les presento acá el informe, sería el 06197-SUTEL-DGC-2026, creo que ya lo tienen en pantalla.* -----

Nosotros estamos haciendo un proceso de verificación de cumplimiento de la normativa por parte del ICE, en el cual el ICE nos aportó una serie de contratos, son contratos de usuarios finales activos y el mismo ICE nos solicitó la confidencialidad de la información y aquí presentamos el análisis correspondiente. -----

Que la misma normativa establece que el acceso a la información tiene límites en cuanto a aquellos aspectos que pudieran perjudicar al operador o revelar información sensible; aquí se señala también la Ley General de Administración Pública, el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo que ha señalado la Sala Constitucional sobre la confidencialidad de la información, así como el criterio 23990 del año 1995 de la Procuraduría, donde hace referencia a temas de confidencialidad. -----

Asimismo, la misma Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de datos personales establece disposiciones sobre la confidencialidad de la información. -----

Y el mismo ICE, como les decía, requirió que la información fuera tratada con confidencialidad, tratándose de la información de los clientes, dado que son contratos de adhesión de usuarios activos, contienen información personal y sensible de los usuarios, para lo cual es necesaria la declaratoria de confidencialidad con el fin de proteger la información de ellos y por ende, se recomienda proteger esta confidencialidad por un plazo de 10 años, dado que los contratos de adhesión mantienen información personal que se mantiene vigente por mucho tiempo. -----

Entonces las recomendaciones serían acoger el informe, acoger la solicitud de confidencialidad del ICE y declarar confidencial por un periodo de 10 años los contratos de adhesión que nos remitió el ICE con la nota I0053-CGL-INF-0097-2026.-----

Solicitar a los compañeros de Gestión Documental que nos apoyen con la confidencialidad de estos informes y también valorar la firmeza del acuerdo, dado que es información confidencial y entre más rápido se pueda proteger, resulta más provechoso para evitar un impacto en los usuarios. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias don Glenn, sometemos el tema a votación, compañeros, si no tienen comentarios les agradezco la firmeza.-----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, el firme, muchísimas gracias”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06197-SUTEL-DGC-2026, del 24 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 024-039-2026

- I. Dar por recibido el oficio el oficio 06197-SUTEL-DGC-2026, del 24 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la confidencialidad información sensible en los contratos de adhesión presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-165-2026

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN SENSIBLE EN
LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
GESTIÓN: I0053-CGL-INF-00097-2026**

RESULTANDO:

1. Que por medio del oficio número 02710-SUTEL-DGC-2026 del 18 de marzo de 2026, la Dirección General de Calidad requirió al **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante **ICE**, información respecto al cumplimiento normativo en la suscripción de los contratos de adhesión. -----
2. Que, en atención al oficio anteriormente señalado, el operador remitió lo solicitado por medio del consecutivo 263-224-2026 del 07 de abril de 2026. (NI-4569-2026).
3. Que, una vez analizada la información aportada por el operador, la Dirección General de Calidad, procedió con una segunda solicitud de información sobre el tema en cuestión; lo anterior, según oficio número 05160-SUTEL-DGC-2026 del 28 de mayo de 2026. -----
4. Que, en respuesta al oficio previamente citado, el operador aportó el consecutivo 263-395-2026 del 12 de junio de 2026, remitido por correo electrónico de esa misma fecha, en el cual realizó una solicitud de confidencialidad de la información, la cual se analizará de seguido. (NI-08031-2026).-----
5. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio número 06197-SUTEL-DGC-2026 del 24 de junio de 2026, emitió el *“Informe sobre la confidencialidad de información sensible en los contratos de adhesión presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad”*. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la SUTEL tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: -----

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. ---

b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. -----

d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

(...)

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...). -----

- II. Que, en términos similares, el numeral 73 del mismo cuerpo normativo señala las funciones del Consejo de la SUTEL, que, en lo que interesa, son las siguientes: -

“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. -----

(...)

c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. -----

(...)

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)”. -----

- III. Que, como regla general, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones

estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----

IV. Que sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de resolución 136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”*. -----

V. Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227) dispone lo siguiente: -----

“Artículo 273.

1. **No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.** -----

2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. (Destacado intencional).* -----

Además, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”*. -----

- VI.** Que, de esta forma, la ley citada hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- VII.** Que, en adición a lo anterior, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el numeral 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: *“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de*

concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)". (Destacado intencional). -----

VIII. Que, adicionalmente, de conformidad con el criterio número C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que "(...) *el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*". En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen número C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "(...) *la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*". (Destacado intencional).-----

IX. Que el **ICE** remitió los contratos de adhesión requeridos por esta Superintendencia, mediante el oficio número 05160-SUTEL-DGC-2026 del 28 de mayo de 2026, por el consecutivo 263-395-2026 del 12 de junio de 2026 y se encuentran registrados en el documento electrónico anexo al **NI-08031-2026**; razón por la cual, al corresponder a contratos de adhesión suscritos con usuarios finales, debe ser declarada confidencial, dado que incluyen información sensible y personal de éstos. -----

X. Que la declaratoria de confidencialidad de la información, por la naturaleza que ostenta, pertenece al fuero íntimo de los usuarios; razón por la cual, amerita que de declare confidencial por el plazo de 10 años; lo anterior, dado que, la tasa de cambios contractuales no es tan alta y los datos personales de los usuarios

mantienen vigencia en el tiempo a pesar de que la relación contractual pudiera extinguirse. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER el oficio número 06197-SUTEL-DGC-2026 del 24 de junio de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el *“INFORME SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD INFORMACIÓN SENSIBLE EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”*. -----

SEGUNDO. ACOGER la solicitud de confidencialidad presentada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** en el oficio número 263-395-2026 del 28 de mayo de 2026, por cuanto, en el análisis realizado se tiene que la información brindada por el operador compromete los datos personales de los usuarios finales; lo anterior, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, artículo 3 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, numeral 2 Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número 37554-JP y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política.-----

TERCERO. DECLARAR confidencial, por el periodo de 10 años, los documentos electrónicos del NI-08031-2026, el cual se encuentra en la gestión I0053-CGL-INF-00097-2026, por cuanto, se incluye información personal de los usuarios finales, los cuales pertenecen al fuero íntimo de éstos; lo anterior, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, artículo 3 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, numeral 2 Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de

sus Datos Personales, número 37554-JP del y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

CUARTO. SOLICITAR a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los citados datos sensibles aportados en el NI-08031-2026, el cual se encuentra en la gestión I0053-CGL-INF-00097-2026. -----

QUINTO. DECLARAR EN FIRME este acuerdo, por cuanto, la información presentada por el operador y que se encuentra registrada en el NI-08031-2026 cumple con las características de datos sensibles, por lo que, se debe salvaguardar los derechos de los usuarios finales, según la normativa mencionada. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.3. Propuesta de análisis de la solicitud de confidencialidad respecto de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en el marco de la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de bandas de asignación no exclusiva.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe 06232-SUTEL-DGC-2026, del 25 de junio del 2026 de la Dirección General de Calidad, con la propuesta de análisis de la solicitud de confidencialidad respecto de la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, en el marco de la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de bandas de asignación no exclusiva. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema es la propuesta de análisis de la solicitud de ..., disculpen propuesta y también dictamen técnico de prórroga de enlaces de microondas solicitados por el ICE. Sí señora.* -----

Cinthyra Arias: *Yo creo que son 2 de confidencialidad del ICE, ¿verdad?*-----

Luis Cascante: *Es correcto.* -----

Glenn Fallas: *Sí.*-----

Carlos Watson: *Sería propuesta de análisis de la solicitud de confidencialidad respecto a la información presentada por el ICE. Adelante, don Glenn.*-----

Glenn Fallas: *Sí, este tema es de la información que presentó el ICE para solicitar los enlaces del siguiente punto. Entonces, por eso es por lo que la redacción es similar. ----*

El oficio sería 06232-SUTEL-DGC-2026, que es el análisis de la solicitud de confidencialidad realizada por el ICE. -----

El ICE en la solicitud de enlaces hace ver la solicitud de confidencialidad. Al respecto, se analiza el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, el 274 de la misma ley que dice que no habrá acceso a las piezas cuyo conocimiento pueda comprometer secretos y que se presumirá de esa condición, salvo que se pruebe lo contrario y que la decisión de negarse el conocimiento de una pieza deberá ser fundamental. -----

Entonces, desde esa perspectiva, la Ley General de Administración Pública establece que hay límites sobre la confidencialidad de la información y muchos puntos de los que hablamos en el punto anterior, porque también era de confidencialidad, la ley 7975, sobre información no divulgada, los criterios de la Procuraduría que hablábamos en el punto anterior y en este caso, la solicitud del ICE dice: “La información que se envíe en el anexo, que son los enlaces microondas corresponde a información crítica del sistema eléctrico nacional por tratarse de información técnica sensible relativa a la infraestructura crítica del sistema eléctrico nacional”, cuya divulgación podría comprometer la seguridad. Eso es lo que señalan y justifican un plazo de 4 años. -----

Nosotros realizamos un análisis de la información contenida en estos anexos, solo identificamos un documento Excel, donde constan las características de los enlaces, entre ellos el nombre del sitio, el ancho de banda, la potencia, las características de los equipos y las antenas. -----

Es importante considerar que estas características son incorporadas en el título habilitante, es decir la ubicación, la potencia, el ancho de banda, son temas que están en el título habilitante y esto entonces es público por su propia naturaleza, para asegurar la asignación del bien demanial. -----

Además, esta información es vital para la atención de interferencias, es decir, si cuando yo analizo un nuevo enlace no puedo ver las características del enlace que se está sometiendo a verificación, no podría garantizar su factibilidad técnica, entonces también las características de los equipos son hojas de datos que están en internet y la información técnica también nosotros la utilizamos, como les digo, en los sistemas de planificación para la factibilidad de los enlaces. -----

Entonces no tenemos, no encontramos la razón por la cual esta información pudiera comprometer la seguridad e integridad de la operación del servicio. -----

Desde esa perspectiva incluso hay una certificación del apoderado generalísimo de este anexo y que está en el Registro Público, por ende, es pública, carecería de toda lógica declarar esa información como privada, cuando ya consta en un registro público y la única justificación que encontramos fue porque el Consejo Directivo del ICE la declaró confidencial. No obstante, no se presentó la justificación correspondiente. -----

Según lo anterior, nosotros consideramos que los elementos que están solicitándose como confidenciales, que son las características de los equipos, los nombres, marcas, modelos, ancho de banda, potencias, altura y características de las antenas, son elementos que finalmente estarán en el eventual acuerdo ejecutivo y no resulta meritoria la confidencialidad solicitada. -----

Entonces, con base en lo anterior, recomendamos el rechazo de la solicitud de confidencialidad y valorando también la firmeza del acto, dado que se debe brindar respuesta, con el fin de brindar atención a la solicitud de enlaces que presentó el mismo ICE.-----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario?, si no, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06232-SUTEL-DGC-2026, del 25 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 025-039-2026

- I. Dar por recibido el oficio el oficio 06232-SUTEL-DGC-2026, del 25 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la confidencialidad información sensible en los contratos de adhesión presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-166-2026**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ER-00868-2026 DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00868-2026****RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026 recibido el 06 de mayo de 2026 (NI-06074-2026), el Viceministerio solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto a la solicitud concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) con cédula de persona jurídica número 4-000-042139. -----
2. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad procedió con el análisis incorporado en el oficio número 06232-SUTEL-DGC-2026 del 25 de junio de 2026. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que en el presente caso se valora la información contenida en el expediente donde se presentó la solicitud de concesión directa presentada por el **ICE**. - ----

- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.-----
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución 136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública:-----

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)” -----

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar

ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”.-----

- V.** Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:-----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----

- VI.** Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- VII.** Que la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto y la jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances. -----

- VIII.** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -
- IX.** Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos 00136-2003 y 00880-1990) -----
- X.** Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: -----

“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aun cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una

solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...) (Resaltado intencional)

- XI.** Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*.-----
- XII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.-----
- XIII.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren*

confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos” (Destacado intencional)-

- XIV.** Que que el presente análisis de confidencialidad se realiza a la luz del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 en relación a la información aportada por el **ICE**.-----
- XV.** Que el **ICE** fundamenta la solicitud de tratamiento confidencial de la información con base en lo siguiente: “(...) *que es referente a: “sistemas, redes, dispositivos y datos de la Gerencia de Electricidad”, en razón de lo anterior se solicita garantizar la confidencialidad de esta en toda la cadena de custodia que corresponda por 4 años, siendo éste el plazo aprobado por el Consejo Directivo del ICE (...)*”-----
- XVI.** Que de la información que se encuentra contenida en los anexos vinculados con la solicitud de criterio remitida a esta Superintendencia, únicamente se identifica un documento en formato Excel donde consta la información con las características de los enlaces, donde se detalla, entre otros, el nombre del sitio, ancho de banda solicitado, potencia, equipos y antenas, información que se incorpora en los títulos habilitantes los cuales poseen un carácter público.-----
- XVII.** Que en relación con la certificación de apoderado generalísimo que se encuentra en el expediente, esta se encuentra inscrita en el Registro Público, lo cual le otorga efectos frente a terceros y tiene una naturaleza pública.-----
- XVIII.** Que a partir del análisis realizado, no se encuentra una justificación suficiente para declarar como confidencial la información del anexo indicada por el **ICE**. -----
- XIX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 06232-SUTEL-DGC-2026 de 25 de junio de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de confidencialidad presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la información aportada como anexo a la solicitud de concesión directa de enlaces microondas de bandas de asignación no exclusiva.-----
2. **REMITIR** el oficio número 06232-SUTEL-DGC-2026 en conjunto con la presente resolución al **Instituto Costarricense de Electricidad**. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

- 6.4. *Propuesta de dictamen técnico de prórroga de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6,7,8,11,13 y 18 GHz.***

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el informe 05824-SUTEL-DGC-2026, del 16 de junio del 2026, de la Dirección General de Calidad, con la propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7, 8, 11, 13 y 18 GHz. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: *Ahora sí vamos con la propuesta de dictamen técnico de prórroga en enlaces de microondas solicitadas por el ICE, adelante don Glenn.* -----

Glenn Fallas: *Sí, nada más tener en cuenta que en este punto el oficio en Word era un poco pesado, porque son muchos enlaces, entonces no podía cargarse en Felino, pero el mismo está anotado en la agenda.* -----

Sería el oficio 05824-SUTEL-DGC-2026, donde analizamos la solicitud del ICE de 146 enlaces, entonces eso hace que el informe sea muy volumétrico y el análisis de factibilidad se realiza conforme las disposiciones que se han tomado por parte de la SUTEL y con el software “Chir Plus” que utiliza la SUTEL. -----

Las condiciones que se verifican es que la distancia entre sitios permita la línea vista, que las condiciones de la propagación de señal permitan que se reciba una señal con suficiente intensidad, la capacidad de la portadora, la existencia de repetidoras aledañas, los tipos de antena, el efecto de atenuación troposférica, las condiciones climatológicas promedio de la zona, la existencia de interferencias de otros enlaces u otros servicios, la morfología y la disponibilidad de canales según el PNAF. -----

Aquí hay otros elementos técnicos que se utilizan como las características de la zona, de los mapas con precisión de 20 metros y los umbrales que son 34, una relación de “carrier versus interference” de 34 decibels y una relación de “threshold versus interference” de 15 decibels; la refractividad que se utiliza en cuatro tercios y a partir de

esos que se hace el informe, se busca garantizar una continuidad del servicio en un 99.97, para que se permita cumplir con los umbrales de Reglamento prestación y calidad.

También es importante señalar que se analizaron los valores de interferencia según este oficio y que en los apéndices están todos, uno por uno cada uno de los enlaces. -----

Además, mediante oficio 7110-536-2026, del 11 de junio, el ICE respondió a la audiencia escrita que se remitió mediante oficio 05466-SUTEL-DGC-2026, donde ellos aceptaron las características técnicas que pudieron haber sido modificadas para garantizar la factibilidad de los enlaces. -----

Así mismo, hicieron unas correcciones correspondientes. En todo caso, la precisión de los resultados depende mucho de la precisión aportada por el operador y también importante que, de los 146 enlaces, el ICE durante el proceso de análisis solicitó la eliminación de los enlaces que están acá en la tabla 1 del informe, con los anchos de bandas señalados, entonces la cantidad total se redujo en esa proporción. -----

Según lo anterior, la recomendación sería acoger el dictamen técnico para la delimitación de 80 enlaces microondas y 56 enlaces para concesión directa. Recordemos que la delimitación es para aquellas bandas donde el ICE ya contaba con título habilitante histórico y los 56 son un título habilitante nuevo. -----

Recomendar valorar el otorgamiento de la suma de 136, recordemos que hay que restar lo que está en la tabla 1 y aprobar la remisión del dictamen técnico favorable para estos 136 enlaces y valorar la firmeza del acto, dado que la SUTEL realiza un acto intermedio de recomendación técnica al MICITT, le corresponde al Poder Ejecutivo continuar con la gestión correspondiente. Eso sería señores. -----

Carlos Watson: *Bien, muchas gracias don Glenn, doña Cinthya, don Federico. ¿Algún comentario sobre este tema? Y si no lo tenemos, vamos a someterlo a votación y les agradezco la firmeza, en firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05824-SUTEL-DGC-2026, del 16 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 026-039-2026

- I. Dar por recibido el oficio el oficio 05824-SUTEL-DGC-2026, del 16 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo con la propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7, 8, 11, 13 y 18 GHz. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-167-2026

“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-00868-2026

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-281-2023 publicada en La Gaceta 219 del 24 de noviembre del 2023 y sus reformas, se publicó el *“PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA”*.-----
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026 recibido el 06 de mayo del 2026 (NI-06074-2026), informó que el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), con cédula de persona jurídica número 4-000-042139, presentó solicitud para la concesión directa de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.-----
3. Que el día 04 de junio del 2026 (minuta MIN-DGC-00013-2026) se realizó sesión de trabajo con representantes de ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de enlaces microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026.-----
4. Que mediante oficio número 05466-SUTEL-DGC-2026, del 05 de junio del 2026, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. -----
5. Que la empresa solicitante, mediante escrito de fecha 10 de junio del 2026, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-07962-2026 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio número 05466-SUTEL-DGC-2026 para su eventual concesión directa.-

6. Que mediante oficio 05824-SUTEL-DGC-2026 del 16 de junio del 2026, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 6, 7, 8, 11, 13 y 18 GHz”*. -----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.-----
2. Que el artículo 19 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión. -----
3. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular. -----
4. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias

sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----

5. Que las notas CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 031, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas disponen la posibilidad de asignación de enlaces de microondas en bandas de frecuencia no exclusiva.-----
6. Que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 02 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_TC2, de la empresa LStelcom.-----
7. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no

² LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios. -----

8. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio 05824-SUTEL-DGC-2026 de fecha del 16 de junio de 2026, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos, lo siguiente: -----

“(…)

*De conformidad con la resolución RCS-281-2023 y sus reformas, que dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CTR 010, CTR 018, CTR 030, CTR 031, CTR 032, CTR 033, CTR 034, CTR 035, CTR 036, CTR 037, CTR 038, CTR 041, CTR 044, CTR 047, CTR 049, CTR 055, CTR 061, CTR 062, CTR 063, CTR 064, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación no exclusiva para las bandas de 6, 7, 8, 11, 13 y 18 GHz otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, N° 183 del 13 de abril de 1977, N° 36 del 12 de enero de 1979 y N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2022, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026 sobre la solicitud de ciento cuarenta y seis (146) enlaces microondas en las bandas de 6, 7, 8, 11, 13 y 18 GHz de asignación no exclusiva. -----*

Considerando lo anterior, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico del resultado de cuarenta y seis (146) enlaces solicitados por el ICE según la solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026 recibido el 6 de mayo del 2026 (NI-06074-2026), con el fin que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico para la concesión directa y delimitación de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva. -----

1. Estudio técnico

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 del 18 de octubre del 2023 (aprobado mediante acuerdo 047-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023 celebrada el 2 de noviembre del 2023 y comunicado mediante oficio 09513-SUTEL-SCS-2023) y la resolución RCS-281-2023 y sus reformas mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus_TC , de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución RCS-281-2023 y sus reformas. -----

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el

comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores: -----

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos).-----*
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz).*
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancia. -----*
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación.*
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas. -----*
- g) Condiciones climatológicas. -----*
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios.*
- i) El relieve y la morfología del terreno. -----*
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).-----*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta CHIRplus_TC con los parámetros y valores definidos en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 de fecha 18 de octubre del 2023 y la resolución RCS-281-2023, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación: -----

Resolución de mapas a 20 m para área rural. -----

Resolución de mapas a 20 m para el valle central. -----

Mapa de promedio anual de precipitaciones. -----

Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 08797-SUTEL-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----

i. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 08797-SUTEL-2023 y la resolución RCS-281-2023. -----

ii. Coeficiente de refractividad $k = 4/3$. -----

iii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas. -----

Para el análisis de factibilidad de enlaces se utilizó un valor de disponibilidad de 99.97% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), para el cual se fijan los umbrales por medio de la resolución RCS-152-2017, la cual estableció una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como se dispone el derecho de los usuarios a recibir compensaciones por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones. -----

Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el ICE, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma

de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 3 del presente informe.-----

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso detallado en el oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el ICE no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en los apéndices 1 y 2 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 08797-SUTEL-DGC-2023 y la resolución RCS-281-2023.-----

Mediante oficio número 05466-SUTEL-DGC-2026 del 5 de junio del 2026, se le informó al ICE sobre las especificaciones técnicas de los enlaces de los apéndices 1 y 2, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en la sesión de trabajo con personal técnico de dicho operador, realizada el día 4 de junio del 2026, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en los apéndices 1 y 2. Al

respecto, el ICE mediante oficio 7110-536-2026 recibido el 11 de junio del presente año (NI-07962-2026), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 05466-SUTEL-DGC-2026 haciendo las siguientes observaciones las cuales fueron contempladas y se encuentran aplicadas en los enlaces mostrados en los apéndices 1 y 2:-----

- En las tablas del Apéndice 1, en el campo de Polarización, toda referencia con la letra “D” debe ser corregida por “H”, correspondiente a polarización horizontal; la SUTEL debe aclarar si dicha observación es correcta y si procederá con su aplicación. -----*
- Para los enlaces en la banda de 11 GHz correspondientes a: Cerro Las Brisas–Ciudad Quesada ICE, Cerro Chirripó–Proyecto Hidroeléctrico Corobicí, Cerro Chirripó–Cerro San José y Cerro Punta Cacique–Subestación Papagayo, debe corregirse la marca de antena y el modelo de la antena conforme a la información validada en dicha sesión técnica -*

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios. -----

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del día 4 de junio del presente año, se eliminan los enlaces indicados en la tabla 1, de conformidad con el acuerdo tomado por parte del personal técnico del ICE.--

Tabla 1. Enlaces eliminados por el ICE

Nombre del enlace	Banda (GHz)
<i>Cahuíta-Puerto Viejo (Cerro Mono) Limon</i>	8
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-Cerro Gurdian</i>	8
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-Cerro Gurdian</i>	8
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-Cerro Santa Juana</i>	8
<i>Cerro Buena Vista, Buvis-Cerro Santa Juana</i>	8
<i>Cerro Cañas Dulces-S.R. Liberia</i>	8
<i>Cerro Monterrey-Upala</i>	7
<i>Cerro Santa Rita-Cerro Vista al Mar</i>	8
<i>Planta Termica Caldera-Cerro Gallo</i>	8
<i>Planta Termica Caldera-Cerro Gallo</i>	8

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial. Además,

la Superintendencia de Telecomunicaciones emite los dictámenes técnicos como una gestión previa al acto final que es competencia del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, por disposición del artículo 56 de la Ley N° 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Cabe señalar que, excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se recomienda conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de la atención de la solicitud de criterio técnico al amparo del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el cual posee un carácter de trámite intermedio y se encuentra sujeto a plazos ordenatorios estipulados en la normativa vigente. -----

2. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

2.1. *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación de los ochenta (80) enlaces microondas descritos en el apéndice 1 y la eventual asignación en concesión directa de los cincuenta y seis (56) enlaces microondas descritos en el apéndice 2 al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026. -----*

2.2. *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de ciento treinta y seis (136) enlaces descritos en los apéndices 1 y 2 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. -----*

2.3. *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de ciento treinta y seis (136) enlaces descritos en los apéndices 1 y 2 del presente informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. -----*

2.4. *Valorar la firmeza del eventual acto que acuerde el Consejo de la Sutel por tratarse de la atención de la solicitud de criterio técnico al amparo del artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el cual posee un carácter de trámite intermedio y se encuentra sujeto a plazos ordenatorios estipulados en la normativa vigente. (...)” -----*

9. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma,

procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. -----

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, 6227, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

- I. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 05824-SUTEL-DGC-2026 del 16 de junio de 2026 para la eventual delimitación de los ochenta (80) enlaces microondas descritos en el apéndice 1 de dicho oficio y la eventual asignación en concesión directa de los cincuenta y seis (56) enlaces microondas descritos en el apéndice 2 del citado oficio al **Instituto Costarricense de Electricidad**, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2026.-----
- II. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar el otorgamiento de **ciento treinta y seis** (136) enlaces descritos en los apéndices 1 y 2 del oficio número 05824-SUTEL-DGC-2026 según lo solicitado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**. ----
- III. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 05824-SUTEL-DGC-2026 en conjunto con el expediente correspondiente para la entrega de ciento treinta y seis (136) enlaces descritos en los apéndices 1 y 2 del citado informe a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. -----

- IV. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante: -----

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias (Delimitación)

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso Comercial
Vigencia del Título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

Tabla N° 2. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso Comercial
Vigencia del Título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

V. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes: -----

1. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a

cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan. -----

2. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET.
4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET se insta al titular

a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.-----

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. -----
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 referente a la *“Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados. -----
7. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen. -----
8. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas. -----
9. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniqué oficialmente

a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes. -----

1. Obligaciones de la concesionaria

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario Claro CR Telecomunicaciones S.A., con cédula jurídica 3-101-460479, estará obligado a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL; -----
- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley 8642). -----
- c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL; -----
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL; ---
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos; -----
- f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados. -----

- g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
- h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
- j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos y directrices de SUTEL en materia de telecomunicaciones. -----

VI. Remitir copia del expediente administrativo **I0053-ERC-DTO-ER-00868-2026** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.5. Atención al acuerdo del Consejo 006-035-2026, mediante el cual se recomendó la supresión de la meta de acción 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT).

Seguidamente la Presidencia expone al Consejo el oficio 06284-SUTEL-DGC-2026, del 26 de junio de 2026 de la Dirección General de Calidad, para la atención al acuerdo 006-

035-2026, de la sesión ordinaria 035-2026, celebrada el 18 de junio del 2026, mediante el cual se recomendó la supresión de la meta de acción 14 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Carlos Watson: *Y el siguiente punto don Glenn y el último, sería la atención de acuerdo del Consejo 006-035-2026, mediante el cual se recomendó la supresión de la meta de acción 14 del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2022-2027.*-----

“Glenn Fallas: *Sí, este sería el oficio 06284-SUTEL-DGC-2026, es algo muy rápido, es el acuerdo que nos remite el oficio del MICITT para la atención, solamente recordar que este es un oficio más que todo informativo por parte del MICITT, por cuanto ya se había tomado el acuerdo correspondiente por parte del Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo número 036-025-2026, donde se había autorizado a la Presidencia a la firma conjunta del documento, donde se solicitaba la supresión de la meta 14 del PNDT. -----*

Entonces, bajo esas condiciones no requerimos ninguna acción adicional por parte de la Dirección, entonces únicamente la recomendación sería dar por recibido el presente oficio, valorando la firmeza para darle cumplimiento a la instrucción. -----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias, don Federico, doña Cinthya. ¿Algún comentario? No, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme.-----*

Glenn Fallas: *Muy amables, que pase muy buenas tardes, gracias”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06284-SUTEL-DGC-2026, del 26 de junio del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 027-039-2026

Dar por recibido y acoger el oficio 06284-SUTEL-DGC-2026 de fecha 26 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad atiende al acuerdo del Consejo 006-035-2026 de la sesión ordinaria 035-2026 celebrada el 18 de junio del 2026, e informa al Consejo que el oficio MICITT-DVT-OF-253-2026 no requiere respuesta por parte de esta Superintendencia, dado que según lo indicado es un oficio informativo. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Y de esta forma, al ser las 14:53, finalizaríamos la sesión número 039 del 2026, del 02 de julio del 2026”. -----

A las 14:53 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE